INFORME FINAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME N° 942/2018

15 DE DICIEMBRE DE 2020

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 942, de 2018, Hospital de Antofagasta
Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas

Objetivo: Efectuar una auditoría al cumplimiento del contrato de concesión del Hospital de Antofagasta, a partir de la etapa de explotación, en cuanto a la provisión, reposición y mantenimiento del equipamiento médico y mobiliario clínico que debe efectuar el concesionario, cuya fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, DGC, en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2017 al 27 noviembre de 2018. Lo anterior con la finalidad de constatar que el desarrollo de los aludidos servicios se haya ceñido a las disposiciones normativas y técnicas que resulten aplicables.

Asimismo, verificar el control existente sobre los equipos médicos, mobiliario clínico y computacional trasladado desde el antiguo Hospital de Antofagasta, al precitado recinto de salud concesionado.

Preguntas de la Auditoría

- ¿Ha verificado la Dirección General de Concesiones que la Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A. cumpla con los requisitos y estándares establecidos para el equipamiento médico y mobiliario clínico?
- ¿Realizó la Inspección Fiscal de la etapa de Explotación a cargo del contrato en comento sus funciones, acorde lo establece la normativa legal que regula la materia?
- ¿Se han implementado medidas efectivas de monitoreo y control en el funcionamiento del equipamiento médico y mobiliario clínico del concesionario en el aludido recinto asistencial?
- ¿Existió un control de inventario sobre el equipamiento médico y mobiliario clínico trasladado desde el antiguo Hospital de Antofagasta?

Principales Resultados

- Se verificó que los días 13 de marzo, 9 y 20 de abril, todos del año 2018, la empresa concesionaria del Hospital de Antofagasta incumplió lo establecido en el anexo complementario del Anexo B, del formato tipo de las bases de licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", correspondientes a la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", denominado "Servicios de Infraestructura Tecnologías, secciones Objetivo y Alcance", por cuanto los sistemas tecnológicos dejaron de funcionar por un período superior a un día, en razón de ello, la DGC en el mes de diciembre de 2018 cursó tres multas por un monto total de 300 UTM. Sin embargo, este Organismo de Control no tuvo a la vista antecedentes que permitan verificar el ingreso de las multas a las arcas fiscales, en consideración a ello, la Dirección General de Concesiones deberá, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente

documento, aportar la información financiera y contable necesaria para verificar el ingreso de los recursos en análisis.

- Se advirtió la demora por parte de la Dirección General de Concesiones en el cobro de multas a la empresa concesionaria, por un total de 266 días corridos. Al respecto, la DGC deberá, en lo sucesivo, ser diligente en el cobro de las multas ante la detección de incumplimientos a las bases administrativas, velando así por dar estricto apego a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3º y 8º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como también, los de celeridad y conclusivos previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

  Igualmente, y dado que las multas cobradas tardíamente -equivalentes a 3.400 UTM- fueron objeto de una demanda ante la Comisión Arbitral por parte de la empresa concesionaria, la que resolvió rebajarlas a 1.360 UTM, la DGC deberá en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, remitir la documentación necesaria que permita comprobar el ingreso a las arcas fiscales de los recursos consignados en este apartado.

- Se constató la existencia de un microscopio oftalmológico, avaluado en 7.105 UF, el cual se encontraba dañado, sin ser utilizado para los fines previstos desde marzo de 2018 a enero de 2019[1], no obstante, según la información recabada por esta Entidad Fiscalizadora, el inspector fiscal no propuso multas relacionadas con el tiempo que estuvo inoperativo dicho equipo, lo que implicaría una eventual contravención a lo dispuesto en el numeral 1.8.7, "Infracciones y Multas" de las bases administrativas, que regulan el contrato de concesiones, aprobadas por medio de la resolución N° 265, de 2011, de la Dirección General de Obras Públicas. Por ello, corresponde que la Dirección General de Concesiones informe las razones por las que omitió el cobro de sanciones por el hecho descrito o en caso contrario, sobre la aplicación de las multas pertinentes, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

  Asimismo, cabe agregar que la falta de reparación oportuna del equipo le significó al Hospital de Antofagasta efectuar contrataciones con empresas privadas para la prestación de los servicios oftalmológicos por la suma de $ 465.000.000, lo cual no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, consagrados en los artículos 3º y 5º, de la referida ley N° 18.575.

- Se evidenció el extravío de 101 (ciento un) sillas de ruedas, las que a la fecha de la presente revisión, aún no habían sido repuestas por parte del concesionario. Al respecto, la Dirección General de Concesiones deberá acreditar las gestiones realizadas para su reposición en un plazo de 30 días

[1] Microscopio oftalmológico reparado el día 14 de enero de 2019, encontrándose sin funcionamiento por un período aproximado de nueve (9) meses.

hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, con el objetivo de dar cumplimiento a lo indicado en el citado anexo complementario del Anexo B, numeral 5, artículo 2°, de las bases administrativas de la concesión, de lo contrario, ponderar la factibilidad del cobro de las multas respectivas, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo 1.8.7, de las aludidas bases administrativas, debiendo informar a este Organismo de Control lo que decida.

- Se constató que el monto de la póliza del seguro para el equipamiento médico y mobiliario clínico no se ajusta a lo requerido en el numeral 1.8.14 del anexo complementario A.1, de las bases administrativas que regularon el contrato señalado, no siendo ajustada de acuerdo a las modificaciones de contrato, lo que generó una diferencia entre el monto cubierto del contrato y lo exigido en las bases administrativas y sus posteriores modificaciones, por la suma de 134.098,38 UF. En este contexto, la DGC deberá realizar las gestiones que procedan, a fin de regularizar la emisión del documento que se indica por los montos correspondientes y así evitar exponer a la Administración al riesgo de asumir eventuales responsabilidades pecuniarias que de acuerdo al pliego de condiciones deberían encontrarse cubiertas por la póliza, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

Respecto de las situaciones expuestas en los párrafos precedentes, la Dirección General de Concesiones deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, copia del acto administrativo que así lo disponga.

De igual forma, el Hospital de Antofagasta, deberá instruir un procedimiento sumarial con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, que pudieron haber generado la falla en el aludido microscopio oftalmológico, debiendo remitir copia del documento que así lo acredite a la precitada unidad, en igual plazo al señalado en el párrafo precedente.

Asimismo, ambas entidades deberán remitir una copia del acto administrativo que dé término a los procedimientos disciplinarios a la misma unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG.: N° 2.112/2018
REF.: N° 20.401/2019

INFORME FINAL N° 942, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA A LA PROVISIÓN, REPOSICIÓN Y MANTENCIÓN DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO, DEL HOSPITAL DE ANTOFAGASTA, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN.

ANTOFAGASTA, 15 de diciembre de 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los servicios de provisión, reposición y mantenimiento del equipamiento médico y mobiliario clínico, efectuados por la empresa concesionaria del Hospital de Antofagasta en el marco de la etapa de explotación del respectivo contrato de concesión, cuya fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, en adelante DGC.

Asimismo, se practicaron indagaciones y procedimientos de validación, con la finalidad de verificar la utilización y resguardo del equipamiento médico, mobiliario clínico y computacional trasladado desde el antiguo hospital regional, con el objetivo de determinar el uso de estos, sus mantenciones y si fueron incorporados por la empresa concesionaria en el inventario respectivo.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue incorporada en el plan anual de fiscalización, como resultado del proceso de planificación efectuado por la Contraloría Regional de Antofagasta durante el año anterior, el que consideró, entre otras variables, el alto impacto que reviste para la ciudadanía el funcionamiento de la concesión del Hospital de Antofagasta, que concentra la atención de gran parte de la población de la ciudad de Antofagasta.

A LA SEÑORA
CLAUDIA NEIRA COFRÉ
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA
PRESENTE

Contralor General de la República

Lo anterior, teniendo presente, además, la demanda de atención médica de los usuarios de la macrozona norte, que comprende desde las ciudades de Arica a Copiapó, al ser un hospital de alta complejidad, con infraestructura hospitalaria y equipamiento médico de alto nivel.

A su turno, se tuvo en consideración que el aludido recinto asistencial es uno de los pocos recintos a nivel nacional con el sistema de concesión, tanto de la explotación del hospital, como de los servicios de provisión, reposición y mantenimiento del equipamiento médico.

Es necesario agregar que, a través de esta auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS Nºs 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. El primero de ellos, está centrado en garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, mientras que el ODS N° 16, persigue la construcción de instituciones responsables y eficaces en todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, es dable señalar que por medio del convenio mandato, suscrito el 7 de mayo de 2010, entre el Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Servicio de Salud Antofagasta y el Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-, aprobado por el Ministerio de Salud mediante el decreto N° 442, de 17 de noviembre de 2010, y por el Servicio de Salud Antofagasta por la resolución N° 997, de 20 de abril de 2012, se encomendó al MOP la entrega en concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", con el fin de someter su ejecución, conservación y explotación, tal como da cuenta la cláusula séptima del mentado convenio.

Luego, a través de la resolución N° 265, de 1 de diciembre de 2011, y la resolución exenta N° 307, de 20 de enero de 2012, ambas de la Dirección General de Obras Públicas, en adelante DGOP, se aprobó el formato tipo de las Bases de Licitación, y los Anexos Complementarios de Bases Administrativas, Técnicas y Económicas y los Anexos que se indican, del formato tipo de las Bases de Licitación, respectivamente, aplicados a la citada obra.

Cabe precisar, que el proyecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2.3 de los anexos complementarios de las bases de licitación, comprendió la habilitación de un establecimiento hospitalario de alta complejidad en el que se entrega la atención hospitalaria (cerrada) y atención ambulatoria (abierta), con una capacidad de 671 camas, comprendiendo el desarrollo del proyecto, la construcción de las obras definidas, la provisión de mobiliario clínico y no clínico, equipamiento médico, equipamiento industrial y mobiliario asociado a la infraestructura, y la explotación de servicios básicos y

especiales obligatorios señalados en el artículo 2.6 letras a) y b), de las indicadas bases de licitación.

Por su parte, conforme a lo señalado en el artículo 1.3.1 de los referidos anexos de las bases de licitación, el monto contratado, al igual que el presupuesto oficial estimado de la obra, corresponde a cinco millones trescientas mil (5.300.000) Unidades de Fomento -UF-, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la sociedad concesionaria, durante la etapa de construcción y los costos para la elaboración del proyecto definitivo, excluyendo el impuesto al valor agregado –IVA-, asimismo, conviene hacer presente que la duración de la concesión es de treinta (30) semestres corridos, contados desde la autorización de pagos de subsidios establecida en el artículo 1.10.4, de las bases de licitación, numeral que establece el período de marcha blanca del hospital concesionado.

A su turno, mediante el decreto supremo N° 141, de 26 de febrero de 2013, del MOP, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra a las empresas "SACYR Concesiones Chile S.A." y "SNC-Lavalin Infraestructura Chile SpA", que conforman el grupo licitante denominado "Consorcio Salud Siglo XXI".

Luego, a través del decreto Nº 2.746, de 31 de julio de 2014, de la DGOP, se modifica, en lo que importa, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión del Hospital de Antofagasta, el procedimiento para la adquisición y reposición del equipamiento médico y mobiliario clínico, según se precisa en el artículo 2 del Anexo B, de las referidas bases de licitación y su anexo complementario.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, sancionado por el decreto Nº 956, de 1997, del MOP, la etapa de explotación -objetivo de la presente auditoría -, se iniciará una vez aprobada la puesta en servicio provisoria de las obras del establecimiento de salud en comento. A partir de ese instante la concesionaria está obligada a prestar los servicios indicados en el artículo 2.6 de las bases de licitación, en las condiciones establecidas en el Anexo B, que prevé el servicio especial obligatorio de adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico, el cual consiste en la gestión de adquisición, reposición, traslado, instalación y puesta en marcha del equipamiento médico y mobiliario clínico, considerado durante el periodo de la concesión, como asimismo de la capacitación de los funcionarios de dicho hospital, usuarios del mismo, cuando así corresponda.

De igual modo, conviene hacer presente que por medio de la resolución DGOP N° 175, de 25 de octubre de 2013, de la Dirección de General de Obras Públicas, cursada con alcance por este Organismo de Control, la empresa Zañartu Ingenieros Consultores SpA se adjudicó el contrato denominado "Asesoría a la Inspección Fiscal para la Construcción de la Obra del Hospital de Antofagasta", por un valor ascendente a $ 4.464.000.000, extendiéndose

el convenio por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados desde que la resolución sea tramitada por parte de la Oficina de Partes, de la Dirección General de Obras Públicas, lo que se materializó en la fecha descrita precedentemente, aprobándose luego, por medio de la resolución DGOP N° 80, de 19 de julio de 2018, de la misma repartición pública antes mencionada, tomada razón con alcance por esta Contraloría General, se aprobó la extensión al contrato hasta el 24 de noviembre de 2018.

Ahora bien, corresponde indicar que las bases administrativas que regulan la concesión, precisan en su numeral 1.8.17, la creación de un Comité Técnico de Adquisiciones y Reposición -CTAR-, el que tendrá como objetivo, resguardar y garantizar que los procesos de adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico, cumplan con los requerimientos técnicos y de calidad establecidos en el contrato de concesión, el cual estará constituido por un representante del Ministerio de Salud, el inspector fiscal de la concesión y el Director del Servicio de Salud Antofagasta.

Enseguida, es menester señalar que la concesión de dicho equipamiento médico y mobiliario clínico, contempla el registro de este en el Sistema Informático de Comunicación -SIC-, de acuerdo a lo consignado en el artículo 1.14, de las bases que regulan la concesión, así también, su reposición por parte de la Sociedad Concesionaria, a los años dos (2) y tres (3) de explotación.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante de los oficios N^{os} E1.930 y E1.931, ambos de 3 de diciembre de 2018, fue puesto en conocimiento del Director del Hospital de Antofagasta y del Director General de Concesiones, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 942, de 2018, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Luego, a través del oficio N° 3.077, de 14 de diciembre de esa anualidad, el Hospital de Antofagasta solicitó una prórroga del plazo originalmente otorgado para remitir su respuesta, la que fue concedida parcialmente por esta Contraloría Regional, por medio del oficio N° 4.262, de 17 del mismo mes y año, fijando el día 20 de diciembre de 2018, como último plazo impostergable para dar contestación a lo requerido.

Finalmente, la entidad hospitalaria dio respuesta en la fecha establecida, a los hechos objetados por esta Sede Regional, por medio del oficio N° 3.130, de 20 de diciembre de 2018.

Por otra parte, el Director General de Concesiones, a través del oficio N° 578, de 14 de diciembre de 2018, solicitó ampliación en el plazo de respuesta a las observaciones efectuadas por este Organismo de Control, requerimiento que fue atendido por esta Entidad de Fiscalización por medio del oficio N° 31.628, de 19 de diciembre de ese año, estableciendo como plazo final, el día 24 de diciembre de 2018.

Luego, la mencionada repartición pública por medio del oficio N° 83, de 22 de enero de 2019, dio respuesta a las observaciones que le competen, fuera del plazo otorgado.

Cabe precisar, en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, que las observaciones sobre las cuales la Dirección General de Concesiones debía emitir contestación, tienen que ver con los hechos representados en los puntos 1 y 2, del capítulo I, de Control Interno, sobre la falta de supervisión del contrato de concesión por parte de la Inspección Fiscal durante la etapa de Explotación, en adelante IFE; y la falta de mecanismos de control del contrato de concesión; asimismo debió pronunciarse respecto de lo estipulado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5.1, 7 y 8 del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, referente a la limitación al alcance en la revisión de las especificaciones técnicas del equipamiento médico y mobiliario clínico de la concesión; ausencia de registro de los bienes del hospital antiguo en el sistema SIC; demora en el cobro de multas por parte de la IFE; hechos advertidos en la validación en terreno de los equipos médicos y mobiliario clínico del concesionario; falla del microscopio oftalmológico; sillas de ruedas extraviadas y sin reponer; deficiencias en la seguridad física de la sala de servidores; y las observaciones 1.1 y 2 del capítulo III, del Examen de Cuentas, relacionado con la ausencia de cobro de multas por deficiencias de tecnologías de Información y monto del seguro para el equipamiento médico y mobiliario clínico que no se ajusta a lo requerido.

En este contexto, los argumentos y antecedentes de respaldo acompañados por las instituciones antes mencionadas, fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar el cumplimiento del contrato de concesión del Hospital de Antofagasta, a partir de la etapa de explotación, en cuanto a la provisión, reposición y mantenimiento del equipamiento médico y mobiliario clínico que debe efectuar el concesionario, cuya fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, en el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2017 al 27 noviembre de 2018[2]. Lo anterior con la finalidad de constatar que el desarrollo de los aludidos servicios se haya ceñido a las disposiciones normativas y técnicas que resulten aplicables.

Asimismo, verificar el destino final del equipamiento médico, mobiliario clínico y computacional, trasladado desde el antiguo hospital regional, los cuales son de propiedad del Hospital de Antofagasta, con el objetivo de determinar el uso que se les está entregando, sus mantenciones y si estos fueron incluidos por la empresa concesionaria en los sistemas informáticos y en el inventario respectivo.

[2] Data de término de la fiscalización efectuada por esta Contraloría Regional.

METODOLOGÍA

El trabajo se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, ambas de este Organismo Fiscalizador, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental, recepción de declaraciones y validaciones en terreno, entre otras.

A su turno, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. Al respecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Fiscalizador, mientras que son medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

Como cuestión previa, cabe indicar que existieron dos (2) fuentes de información para construir el universo y muestra a revisar en la presente fiscalización. La primera, corresponde al Inspector Fiscal de la etapa de Explotación la Dirección General de Concesiones, IFE, que proporcionó la referida a la compra de equipamiento y mobiliario clínico de la concesión; y, la segunda, corresponde a la información entregada por doña Pamela Ramírez Aravena, funcionaria Encargada de Inventario del Hospital de Antofagasta, en la que dio cuenta del equipamiento médico y mobiliario clínico, que fue enviado desde el antiguo hospital de Antofagasta al nuevo.

En este contexto, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la IFE se constató que la entidad concesionaria del centro de salud efectuó compras de equipamiento médico y mobiliario clínico, en el periodo sometido a revisión, esto es, desde el 16 de octubre de 2017 hasta el 27 noviembre de 2018, por la suma de 1.345.927,78 UF, correspondientes a 7.687 bienes, de los cuales fueron revisados cincuenta y ocho (58) de ellos, los que fueron seleccionados analíticamente, considerando su valor económico, criticidad, incidencia de los equipos y alta complejidad, por un valor total de 295.603,36 UF, lo que representa el 22% del total de recursos informado, tal como se expone en la

tabla N° 1:

Tabla N° 1: Universo y muestra de compras efectuadas por la entidad concesionaria

COMPRAS EMPRESA CONCESIONARIA	UNIVERSO			MUESTRA		
	MONTO (UF)	%	TOTAL EQUIPOS ADQUIRIDOS.	MONTO (UF)	%	EQUIPOS ADQUIRIDOS.
Equipamiento y Mobiliario Clínico	1.345.927,78	100	7.687	295.603,36	22	58

Fuente: Elaboración propia Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Antofagasta, UCE, de acuerdo a la información aportada por el Inspector Fiscal de Explotación, relacionada con la compra total de equipamiento.

A su turno, en relación a los equipos médicos trasladados desde el antiguo Hospital de Antofagasta, al nuevo centro asistencial, este Organismo de Control realizó una revisión selectiva de los citados bienes, con el objetivo de constatar la existencia, mantención e inclusión en el inventario del concesionario, validándose en terreno una muestra de ellos, tal como se expone en la tabla N° 2:

Tabla N° 2: Equipos médicos trasladados desde el antiguo recinto asistencial

EQUIPO TRASLADADO HOSPITAL DE ANTOFAGASTA	UNIVERSO		MUESTRA	
	TOTAL DE EQUIPOS TRASLADADOS	%	MUESTRA EQUIPOS TRASLADADOS	%
Equipamiento y Mobiliario Clínico	1.590	100	24	2

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por doña Pamela Ramírez Aravena, Encargada de Inventario del Hospital de Antofagasta, por medio de correo electrónico de 8 de octubre de 2018.

En lo pertinente, cabe consignar que si bien el Hospital de Antofagasta no proporcionó la valoración de los bienes trasladados al nuevo recinto asistencial, este si entregó el detalle de los mismos, por lo que la selección de los equipos se realizó de acuerdo a su utilización en los procesos críticos de atención de pacientes en áreas especializadas. El detalle se muestra en el anexo N° 1 de este informe final.

Resulta necesario indicar que la Dirección General de Concesiones, en su oficio de respuesta N° 83, de 2019, manifestó que el universo utilizado por esta Sede Regional -individualizado en la tabla N° 1 de este informe final- para la obtención de las partidas muestreadas de Equipamiento y Mobiliario Clínico, no era coincidente con la información aportada por ellos, durante el proceso de fiscalización, por medio del oficio N° 4.807, de 1 de octubre de 2018, siendo la cantidad correcta de equipamiento médico y mobiliario clínico adquirido para el funcionamiento del recinto asistencial 20.132 unidades, y no las 7.687 unidades, consignadas por este Organismo de Control.

Sobre el particular, corresponde señalar que si bien lo referido por la DGC en su oficio de respuesta es efectivo, en virtud a la cantidad total de bienes adquiridos por la sociedad concesionaria, equivalente a 20.132 equipos, este Organismo de Control para efectos de la revisión en comento, solo consideró el número correspondiente a equipamiento médico y mobiliario clínico, descontando los bienes singularizados en la familia "Instrumental", por no considerarse relevante para efectos de la presente fiscalización, ajustándose por

tanto, las unidades indicadas por esta Contraloría Regional en la tabla N° 1, de este informe final.

Ahora bien, es del caso precisar que existió un error por parte de esta Entidad Fiscalizadora al momento de cuantificar el monto total del Universo, ascendiendo este a 1.206.264,17 UF y 7.781 unidades de equipos y mobiliario, siendo procedente rectificar las cifras en comento, según se detalla en la tabla N° 3:

Tabla N° 3: Universo y muestra de compras efectuadas por la entidad concesionaria

COMPRAS EMPRESA CONCESIONARIA	UNIVERSO			MUESTRA		
	MONTO (UF)	%	TOTAL EQUIPOS ADQUIRIDOS	MONTO (UF)	%	MUESTRA EQUIPOS ADQUIRIDOS
Equipamiento y Mobiliario Clínico	1.206.264,17	100	7.781	295.603,36	24	58

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por el Inspector Fiscal de Explotación, relacionada con la compra total de equipamiento.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examén practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, es útil destacar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para estos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de esta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, es necesario hacer presente que en relación con la materia auditada durante el trabajo, se evidenciaron deficiencias generales de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por esa entidad para el manejo de los recursos asociados al programa auditado, las que se exponen a continuación:

1. Falta de mecanismos de seguimiento del contrato de concesión.

En lo pertinente, y de acuerdo a lo indicado por el ya individualizado IFE del Hospital de Antofagasta, a través de correo electrónico citado en el punto anterior, la inspección fiscal del contrato en cuestión dispone de una Asesoría a la Inspección Fiscal, AIF, a cargo de la empresa Zañartu Ingenieros Consultores SpA, quienes desarrollan como parte de sus obligaciones, un sistema de control de los servicios durante la etapa de explotación.

Al respecto, durante la ejecución de la presente fiscalización, se advirtió que la inspección fiscal no mantiene procedimientos o mecanismos de control que le permitan verificar el seguimiento individualizado de todas las observaciones que se detectan en las fiscalizaciones del mentado contrato por parte del AIF. Sin perjuicio de lo anterior, se verificó que el mencionado inspector fiscal mantiene un libro de obra de la etapa de explotación, el cual fue iniciado por el señor Hernán Marambio Monteverde, como IFE de la época, con fecha 17 de octubre de 2017, no obstante, en virtud de los distintos hallazgos determinados en el transcurso de la fiscalización, como por ejemplo, el expuesto en el punto 7, del apartado II, del presente informe final, es posible advertir que este control no resulta suficiente por sí solo, no bastando el solo registro de los acontecimientos en el mentado documento, sino que el mismo debe permitir ejercer un control efectivo respecto de las observaciones que se determinen en él.

La situación descrita en este numeral no se aviene con lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuales establecen que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar oportunamente medidas ante cualquier irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Asimismo, agregan que esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos definidos por la administración para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan con los objetivos de la organización.

Sobre lo descrito en el presente apartado, la Dirección General de Concesiones indicó que las bases de licitación establecen en su numeral 1.14, que el mecanismo por el cual la IFE fiscalizará y supervisará los servicios, será a través del Sistema Informático de Comunicación, SIC, lo que estaría ajustado a lo indicado en los artículos 29 y 30 bis, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Agrega, que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Inspector Fiscal encargado de la supervisión de la etapa de explotación del recinto asistencial, ha utilizado distintos medios para realizar el control de los servicios entregados por la empresa concesionaria, tales como; el libro de explotación, oficios, entre otros documentos, donde se han dejado consignados los procesos de fiscalización llevados a cabo, por lo que -a su parecer- no existiría una falta de control del contrato de concesión, ajustándose por ende, a lo consignado en la normativa que rige la materia.

En razón de lo descrito, es pertinente hacer presente que lo objetado por esta Sede Regional se basa en los hechos que fue posible constatar en la etapa de ejecución de la fiscalización, que dan cuenta de la falta de procedimientos de control del contrato en estudio, como por ejemplo, lo señalado en el numeral 7, del capítulo II, del presente informe final, referente al extravío de sillas de rueda en las dependencias hospitalarias, lo que demuestra la falta de control existente sobre los bienes que administra la sociedad concesionaria, y que a la fecha de la auditoría no se encontraban repuestos.

Así las cosas, es útil destacar que de conformidad a lo que alude la DGC en su respuesta, si bien la Inspección Fiscal cuenta con procesos de control y que se ajustan a lo establecido en la reglamentación de concesiones, su cumplimiento formal, no garantiza que los controles sean llevados en forma íntegra y certera por parte del IFE, debiendo mantener una fiscalización constante y atingente a las situaciones que se puedan generar en la etapa de explotación del Hospital de Antofagasta.

Descrito lo anterior, es dable señalar que la situación en análisis corresponde a un hecho consolidado, y considerando que la entidad no aporta mayores antecedentes que permitan subsanar lo representado, se debe mantener lo observación en todos sus términos.

2. Deficiencias en el control del equipamiento médico y mobiliario clínico del hospital antiguo de Antofagasta

Requerido el IFE, sobre el listado de equipamiento médico y mobiliario clínico trasladado desde el antiguo hospital de la comuna a las instalaciones del recinto hospitalario concesionado, el profesional informó mediante el correo electrónico de 28 de septiembre de 2018, que dicha información no fue proporcionada por parte de la Dirección del Hospital de Antofagasta, pese a los requerimientos realizados sobre la materia.

En efecto, de los antecedentes adjuntos por el mismo funcionario a través del oficio ordinario Nº 4.807, de 1 de octubre de 2018, del IFE, fue posible confirmar lo mencionado; en virtud de que en el documento "Entrega Contraloría de EMMC", sin fecha, elaborado por el señor Bernabé Torres Rojas, Jefe de Especialista de Equipamiento Médico, de la empresa Zañartu Ingenieros Consultores SpA, se advierte que respecto al equipamiento que se trasladó desde el hospital antiguo al nuevo, no existe información.

Luego, consta que la IFE solicitó desde el mes de marzo a septiembre del año 2018, en cuatro (4) oportunidades a las señoras Mónica Jaldín Novoa, Inspectora Sanitaria del recinto de salud, y Sandra Soto Velásquez, subrogante del mismo cargo, que entregaran a la Sociedad Concesionaria la información relacionada con la incorporación de equipos por parte de la Dirección del Hospital de Antofagasta, sin que ello se haya concretado a la fecha de término de la fiscalización.

Al respecto, la situación expuesta deja en evidencia la falta de control, sobre la totalidad del equipamiento médico y mobiliario clínico situado en las dependencias del hospital concesionado, originándose un desconocimiento respecto de la totalidad del equipamiento trasladadó desde la antigua dependencia del hospital y disponibles en el nuevo recinto hospitalario, con el consiguiente riesgo respecto del mantenimiento de la operatividad de dichos equipos y su respectivo control de inventario, además, de la exposición a un riesgo de pérdida o extravío de los mismos, entre otros factores.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo informado por la señora Pamela Ramírez Aravena, Encargada de Inventario de dicho centro de salud, mediante correo electrónico de 8 de octubre de 2018, esta manifiesta que disponía de un detalle de los equipos médicos trasladados al nuevo hospital de Antofagasta, el cual se encontraba actualizado hasta el mes de abril de esa anualidad, y que aún se encontrarían haciendo nuevos movimientos de equipos médicos y mobiliario clínico, lo que denota la falta de coordinación entre el IFE y el hospital.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente que el punto 51 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, dispone que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

En lo que atañe, el Director del Hospital de Antofagasta indicó en su oficio de respuesta que por medio del oficio ordinario IS/N° 428, de 14 de diciembre de 2018, se remitió al Inspector Fiscal de Explotación, el señor Carlos Encalada Valenzuela, el inventario de los pisos 7 y 8, del aludido recinto de salud y del equipamiento en comodato, así como la programación del inventario del resto de los pisos.

Por su parte, la Dirección General de Concesiones confirmó lo observado por este Organismo de Control, precisando que no cuenta con mayores atribuciones para obligar al Hospital de Antofagasta a dar cumplimiento a lo señalado en las bases de la licitación, reiterando que ha notificado en varias oportunidades a la administración del recinto hospitalario para que entregue el listado del equipamiento y mobiliario clínico trasladado.

Finalmente, ratificó lo indicado por el hospital en cuanto a que se entregó un inventario parcial de los bienes y un cronograma con la programación de la entrega del resto de la información, durante el mes de diciembre de 2018.

Al respecto, es dable señalar que si bien la autoridad del Hospital de Antofagasta, ha desarrollado procedimientos que buscan regularizar lo objetado por esta Sede Regional, en virtud las respuestas proporcionadas por ambas entidades, se desprende que persisten bienes sin inventariar, por lo que corresponde mantener la presente observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de antecedentes que acrediten las especificaciones técnicas del equipamiento médico y mobiliario clínico de la concesión

De acuerdo a las validaciones efectuadas por esta Sede Regional, se seleccionaron veinte (20)[3] adquisiciones de equipamiento médico y mobiliario clínico por la entidad concesionaria, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 2 de este informe final de auditoría, para las cuales se procedió a realizar un análisis a las especificaciones técnicas que debían cumplir los bienes en comento para el funcionamiento del recinto asistencial, lo anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento de las bases de licitación que regularon la concesión.

En este contexto, se constató que los pliegos de condiciones que regulan dicho contrato de concesión, no contienen información clara que permita conocer las especificaciones de todos los bienes a revisar, por cuanto el anexo complementario del anexo I), que indica las características de los equipos adquiridos se encontraba con sus descripciones borrosas y en un tamaño pequeño, lo que originó una limitación al alcance de esta auditoría en esta materia, por cuanto, no permitió evaluar, conforme al objetivo de la prueba, la totalidad del equipamiento en comento, impidiendo que se constate si cumplían o no con los requisitos establecidos.

Requerido sobre el particular, el IFE no aportó un documento legible sobre la materia, pese a que dicha información fue requerida en varias oportunidades por este Organismo de Control, a modo de ejemplo, mediante los correos electrónicos de 21 y 26 de noviembre de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, por medio del oficio N° 4.992, de 14 de noviembre de 2018, proporcionó las actas de recepción conforme de los bienes en análisis, advirtiéndose que dentro de las mismas se encontraba un documento denominado "Ficha de Especificaciones Técnicas", con el cual se validó la descripción de los bienes adquiridos por la empresa concesionaria.

No obstante, esta Contraloría Regional advirtió diferencias entre lo señalado en las citadas fichas y lo establecido en el pliego de condiciones, las que según lo informado por el IFE, por medio del ordinario N° 5.037, de 23 de noviembre de 2018, se debieron a la existencia de modificaciones a las especificaciones técnicas del equipamiento y mobiliario clínico, realizadas por parte del Comité de Adquisiciones y Reposiciones, CTAR, proporcionando una serie de antecedentes que aprobaban las mentadas modificaciones a las distintas familias de equipos médicos a adquirir por la entidad a cargo de la explotación de la obra.

[3] Nota: Cabe indicar que esta muestra selectiva, se refiere al listado de especificaciones técnicas de algunos de los bienes adquiridos, lo cual es diferente a los bienes revisados en terreno indicados en el apartado de Universo y Muestra de este Informe Final.

A modo de ejemplo se exponen algunos de los ordinarios que aprueban modificaciones a los equipos y el detalle completo, se expone en el anexo N° 3, del presente informe final:

Tabla N° 4: Modificaciones a las especificaciones técnicas

N° DE ORDINARIO	FECHA	MATERIA
20	24-04-2015	Modificaciones de especificaciones técnicas de 16 tipos de equipos no ofertados, grupo N° 1.
22	07-05-2015	Licitación grupo N° 2, familia de mobiliario clínico, tipo equipos/mobiliarios sin ofertas y de las modificaciones a sus especificaciones técnicas.
27	01-06-2015	Entrega listado de equipos y especificaciones técnicas de grupo N° 4, familia de apoyo industrial, apoyo terapéutico, laboratorio y farmacia.

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por don Carlos Encalada Valenzuela, Inspector Fiscal de Explotación del Ministerio de Obras Públicas.

Descrito lo anterior, y en consideración a la información aportada por el Inspector Fiscal de la etapa de Explotación, es pertinente hacer presente que si bien en dichos documentos se expone que existen modificaciones a las características técnicas de los equipos, estas se presentan en forma genérica y no respecto de cada equipo o mobiliario clínico, adjuntando para su acreditación, solo archivos en formato Excel, con el riesgo de modificación o manipulación de la información ahí contenida, y no los documentos formales donde se consigne en forma específica, el detalle del equipamiento que sufrió modificaciones, no permitiendo a este Organismo Fiscalizador constatar de forma certera, si el equipamiento adquirido por el concesionario dio o no, cumplimiento a las especificaciones técnicas exigidas.

En lo puntual, conviene precisar que la información aportada para el análisis que se requería, en el mencionado formato, no es apta para acreditar en forma idónea el cumplimiento de los requisitos establecidos, por lo que la situación en comento generó tal como se expuso precedentemente, una limitación al alcance respecto de la materia auditada, imposibilitando la realización de cualquier tipo de análisis sobre la compra de los equipos en comento.

Cabe indicar que lo señalado implica una falta de supervisión y control por parte de la IFE, por cuanto esta efectuó una revisión de los equipos puestos a disposición del hospital, sobre la base de especificaciones técnicas genéricas, en un formato Excel, y en virtud de modificaciones a las características del equipamiento y mobiliario clínico, las cuales provenían de archivos ilegibles, documentación que no permite validar el cumplimiento del contrato de concesión, vulnerando el principio de control contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre el particular, la DGC indicó en su oficio de contestación que el Comité Técnico de Adquisición y Reposición -CTAR- de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8.17, de las bases de licitación, aprobó las

modificaciones a las especificaciones técnicas de los equipos médicos y mobiliario clínico adquirido por la sociedad concesionaria.

De igual modo, agrega que los acuerdos que tomó el citado comité, quedaron registrados en un libro de actas, documento que fue firmado por sus integrantes en su oportunidad, aparejando las resoluciones que aprueban las modificaciones y documentos Excel con el listado de equipos y mobiliario clínico adquiridos por la sociedad concesionaria, antecedentes que ya fueron analizados en instancias de la ejecución de la fiscalización efectuada por esta Sede Regional.

Al respecto, es pertinente hacer presente que no se advierte en la documentación antedicha, los actos que acrediten formalmente las modificaciones aprobadas por el CTAR, ya que, tal como se indicó precedentemente, se acompañaron los listados de equipos y mobiliario clínico en formato Excel.

Descrito lo anterior, se debe mantener el hecho representado en todos sus términos, ya que, de la información aportada por la mencionada repartición pública, no se advierten antecedentes que desvirtúen el hecho representado.

2. Ausencia de registro de los bienes del hospital antiguo en el Sistema Informático de Comunicación -SIC-

En la especie, conviene hacer presente que el artículo 2°, del numeral 5, del anexo complementario B), de las bases de la licitación, referente a la Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, expone en su numeral 2.1, que la sociedad concesionaria deberá mantener actualizado el inventario del equipamiento médico y mobiliario clínico, inclusive aquel que haya sido trasladado desde el antiguo Hospital de Antofagasta o incorporando en comodato, préstamo, demostración u otra naturaleza por la Dirección del Hospital de Antofagasta, debiendo registrar los mentados antecedentes en el Sistema Informático de Comunicación, SIC, consagrado en el numeral 1.14, de las bases administrativas.

Expuesto lo anterior, es pertinente señalar que se consultó a don Bernabé Torres Rojas, Jefe de Especialistas de Equipos Médicos de la empresa Zañartu Ingenieros Consultores SpA, el estado en el que se encontraba el equipamiento médico trasladado desde el antiguo Hospital de Antofagasta, quien, por medio de correo electrónico de 20 de noviembre de 2018, indicó que a la fecha de la presente auditoría no se habían registrado los aludidos bienes en el sistema en comento.

De lo anterior, se desprende un incumplimiento a lo establecido en las bases administrativas, y en sus anexos complementarios. Sobre la materia es necesario recordar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General ha puntualizado, entre otros, en el dictamen N° 45.069, de 2017, que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector

que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren.

Sobre el particular, en su contestación la DGC remitió a esta Entidad de Fiscalización una serie de documentos que darían cuenta de que el Inspector Fiscal del recinto concesionado, habría solicitado a doña Mónica Jaldin Novoa, Inspectora Sanitaria del Hospital de Antofagasta, el detalle de los equipos incorporados al nuevo centro asistencial, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Solicitudes de información del equipamiento incorporado al hospital concesionado

N° OFICIO	FECHA	MATERIA
3.866	16-03-2018	Se recuerda lo señalado en el artículo 2.1, del anexo complementario B.
3.983	23-04-2018	Se solicita nuevamente que se entregue información referente al equipo trasladado desde el antiguo hospital al nuevo recinto asistencial.
4.111	23-05-2018	El inspector fiscal reitera la solicitud de dar respuesta a los oficios anteriores, indicando que la ausencia del detalle de los equipos puede provocar fallas en el funcionamiento del hospital y una sobrecarga en el sistema eléctrico.
4.761	14-09-2018	Se indica que a la fecha no se ha ingresado el programa de traslados y tampoco el listado de Equipamiento Médico con sus requerimientos técnicos.

Fuente: Elaboración propia UCE, en consideración a la información proporcionada por la Dirección General de Concesiones, en su oficio de respuesta N° 83, de 22 de enero de 2019.

Al respecto, de la documentación tenida a la vista por esta Sede Regional, consta que la Dirección del Hospital de Antofagasta, por medio del oficio Ord. IS/N° 428, 2018, remitió a don Carlos Encalada Valenzuela, Inspector Fiscal de Explotación, el inventario de los equipos trasladados desde el antiguo hospital, al nuevo recinto asistencial concesionado, correspondiente a los equipos ubicados en los pisos 7 y 8, a su vez, estableciéndose en el mentado documento, un calendario con las fechas en las cuales se realizaría la entrega de la información de las maquinarias de los demás pisos del centro de salud.

Esgrimido lo anterior, en base a la documentación aportada, es pertinente indicar que si bien la Dirección General de Concesiones realizó las gestiones necesarias para que el recinto de asistencia remitiera el detalle del equipo trasladado, lo que aconteció el de 14 de diciembre de 2018, no se advierte que a la fecha de respuesta de la DGC -enero de 2019-, se haya hecho efectivo el ingreso de estos al Sistema Informático de Comunicación, SIC, tal como lo exige el punto 1.14 de las bases administrativas del contrato en comento, por lo que corresponde mantener la observación en todos sus términos.

3. Demora en el cobro de multas por parte de la Dirección General de Obras Públicas.

En lo que atañe, se constató que mediante el oficio ordinario N° 3.410, de 31 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó a la DGOP el incumplimiento al procedimiento de puesta en servicio provisoria de la obra por parte de la concesionaria, lo que fue complementado por este por medio del memorándum N° 220, de 29 de noviembre de la misma anualidad, donde se indicaba que no se verificó una conducta diligente por parte de la empresa concesionaria, tendiente a cumplir la obligación sancionada.

Luego, mediante la resolución exenta N° 2.557, de fecha 24 de julio de 2018, se obtuvo que la DGOP aprobó la aplicación de 17 multas de 200 UTM cada una, lo que totaliza la suma de 3.400 UTM, por el atraso de 17 días en el plazo máximo para la obtención de la puesta en servicio provisoria de la obra, contado desde el 30 de septiembre de 2017, hasta el 16 de octubre de esa anualidad. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1.8.7 y 1.10.3, de las bases administrativas de la concesión.

Así entonces, en consideración a lo descrito precedentemente, este Organismo de Control verificó la existencia de una demora en la elaboración de la resolución que impone las aludidas sanciones y con ello, el cobro efectivo del incumplimiento que se indica, en contra de la empresa concesionaria, considerando que desde que fueron informadas y finalmente aplicadas las multas, transcurrió un período de doscientos sesenta y seis (266) días corridos, situación que no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia, consagrado en los artículos 3º y 5º, de la ley N° 18.575, que indica que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Al respecto, la repartición pública consignó en su oficio de respuesta que en razón de lo estipulado en el numeral 1.8.7, referente a infracciones y multas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 48, del reglamento de concesiones, el inspector fiscal de explotación, IFE, propondrá la aplicación de multas al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará mediante resolución fundada si se aplican las sanciones o no, de acuerdo a la entidad, naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad de estas, según la infracción de que se trate.

De igual modo, señala la entidad que para las multas que propone el IFE, se debe redactar una resolución por parte de los asesores jurídicos de la DGC, quienes analizan las sanciones de distintos contratos que mantiene la Dirección a nivel nacional, consignando además que, debido a la materia de la infracción aplicada en el Hospital de Antofagasta, debió intervenir una serie de departamentos, lo que pudo afectar el tiempo final de la dictación del acto administrativo, ocasionando el retraso advertido.

Finalmente, señaló que se adoptarán las medidas para que a futuro se acorten los tiempos entre la proposición de la multa del inspector fiscal y la dictación de la correspondiente resolución.

Sobre lo descrito, es dable hacer presente que si bien la entidad argumentó las razones que habrían originado la demora en la dictación del acto administrativo en cuestión, esto no desvirtúa lo objetado por esta Contraloría Regional, respecto de la demora de doscientos sesenta y seis (266) días para la formalización de la misma, vulnerando su actuar, tal como se indicó anteriormente, los principios de eficiencia y eficacia, consignados en los artículos 3º y 5º, de la ley N° 18.575.

Por otra parte, resulta importante añadir que de las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se constató que la concesionaria el 28 de agosto de 2018, ingresó una reclamación por esta materia ante la comisión arbitral de obras públicas, Rol N° 2-2018, caratulada "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A. con Ministerio de Obras Públicas", en la que requería, en lo principal, que se dejaran sin efecto por improcedentes las multas aplicadas por medio de la resolución exenta N° 2.557, de 2018 y, en subsidio, que se rebajara el número de multas aplicadas y/o el rango de valor, por el monto y en la forma que la comisión estime precedente.

Al respecto, cabe señalar que la comisión arbitral, con fecha 9 de diciembre de 2019, acogió la pretensión deducida subsidiariamente por la demandante, dejando sin efecto la multa aplicada por medio de la resolución exenta N° 2.557, de 2018, y rebajando el monto de la misma a la suma de 1.360 UTM. En contra de dicha sentencia, el Concejo de Defensa del Estado dedujo un recurso de queja ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el cual fue rechazado el día 16 de noviembre de 2020.

De acuerdo a lo expuesto, y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, se debe mantener el hecho representado en todos sus términos.

4. Validación en terreno de los equipos médicos y mobiliario clínico del concesionario

Sobre la materia, cabe consignar que este Organismo de Control efectúo una validación en terreno el día 11 de octubre de 2018, en dependencias del nuevo Hospital de Antofagasta, ubicado en Avenida Azapa Nº 5.935, de esta ciudad, con el objeto de efectuar un control de inventario de una muestra compuesta de cincuenta y ocho (58) equipos médicos y mobiliario clínico, según se expone en el apartado de Universo y Muestra de este informe final, asociado al contrato de concesión del hospital, con la finalidad de verificar la existencia y funcionamiento de los mismos.

Cabe precisar que dicho procedimiento de validación se realizó en compañía de personal de la empresa concesionaria y de la AIF, quienes fueron indicando la ubicación de los activos y actuaron como ministros

de fe en el mentado procedimiento. En el anexo N° 4, se encuentra el detalle de los bienes seleccionados, mientras que en los literales siguientes, se expone el resultado de la revisión:

a) Se verificó que cuatro (4) equipos no se encontraban operativos o presentaban fallas en su funcionamiento, debido a diferentes causas, cuyo monto asciende a 13.699,13 UF, los cuales se describen en la tabla N° 6:

Tabla N° 6: Equipos que no se encuentran operativos

UBICACIÓN	CÓDIGO SIC	EQUIPO	MARCA	MODELO	VALOR (UF)	OBSERVACIONES DE INVENTARIO
Bodega de Equipos	E3550002	Láser Oftalmología	Ellex	Solitaire DGS	2.982	Equipo se encontró sin generador, componente que sirve para encender el láser.
Bodega de Equipos	E3960001	Microscopio Oftalmológico [1]	Leica	Proveo 8	7.105	Equipo se encuentra inoperativo desde el mes de marzo. Está en bodega.
Bodega de Equipos	E2655002	Crio Coagulador Oftalmología	Optikon	Cryoline	798,67	Equipo se encuentra en mal estado en bodega.
Área de Esterilización	E1225001	Autoclave Sedile 250 Litros	Matachana	SC 501 E-2	2.813,46	Equipo funciona, pero presenta fallas en una sonda, lo que dificulta su uso.
Total					13.699,13	

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las validaciones en terreno efectuadas el día 11 de octubre de 2018, en el Hospital de Antofagasta.
[1]: Se analizará en el numeral 5.1, del presente apartado.

Lo antes expuesto, vulnera lo establecido en el anexo complementario del Anexo B, aprobado mediante la resolución exenta Nº 307, de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Obras Públicas, que expone en el numeral 5, artículo 2°, sobre Servicios Especiales Obligatorios, en el apartado de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que para aquel Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que la Sociedad Concesionaria adquiera o provea como requerimiento del Contrato de Concesión, deberá administrarlo y mantenerlo en todo momento en perfecto estado de funcionamiento para así garantizar tanto su disponibilidad como la confiabilidad y seguridad en su operación.

Al respecto, en su oficio de respuesta la DGC detalló el estado actual de cada uno de los equipos que se encontraban inoperativos al momento de la validación en terreno de este Organismo Fiscalizador, según se indica a continuación:

Sobre el láser de oftalmología, la entidad precisó que el generador de dicho equipo se encontraba bajo custodia de la jefa de unidad al momento de la fiscalización, la cual ya había finalizado su jornada laboral.

En razón de lo expuesto, es pertinente hacer presente que por medio de una nueva validación en terreno realizada el día 6

de febrero de 2019, por parte de este Organismo de Control se constató la existencia del mentado generador.

Por su parte, respecto del Microscopio Oftalmológico, cabe indicar que este será abordado en el numeral 5.1, del presente acápite.

Ahora bien, en relación al Crio Coagulador de Oftalmología, la DGC indicó que, al momento de la inspección de esta Entidad de Control se encontraba con una incidencia, reportada mediante el sistema SIC, el cual a la fecha se encontraría operativo en el recinto asistencia, lo cual fue comprobado por esta Sede Regional, en una fiscalización en terreno efectuada el día 11 de febrero de 2019.

Finalmente, sobre el equipo Autoclave, SEDILE 250 litros, la mencionada repartición pública consignó que al momento de la validación presentaba una falla reportada en el sistema SIC, no obstante, a la fecha se encontraría operativo y en funcionamiento, siendo esto validado por esta Entidad de Control, por medio la precitada fiscalización en terreno indicada en el párrafo anterior.

En este contexto, de acuerdo a lo informado por la DGC y la nueva revisión efectuada por este Organismo de Control a los equipos en cuestión, se deben dar por subsanados los hechos representados en la presente letra, a excepción de lo referente al microscopio oftalmológico, lo que será analizado en el numeral 5.1, del presente capítulo.

b) De acuerdo a lo informado por la enfermera supervisora de la Unidad Clínica de Resonancia Magnética, doña Rossana Huerta, a esta Contraloría Regional, el equipo Resonador Magnético, marca General Electric, modelo Optima MR 450, código SIC Nº E4565001, ha estado expuesto a micro cortes de energía eléctrica, por problemas en la prestación del servicio por parte de Elecda, lo que generaría -según precisa- que el equipo demore en encender alrededor de seis (6) segundos, provocando con ello la pérdida de datos y la interrupción en el servicio prestado a los pacientes.

Agrega, la mentada funcionaria que el hecho que se expone, ocurriría producto de que el equipo médico que se individualiza, no dispondría de una UPS, sistema que permitiría proporcionar respaldo por batería al mentado equipo a fin de mantener la continuidad en el funcionamiento de los equipos electrónicos, en caso de apagones o problemas de energía.

Al respecto, es dable señalar que la situación que se describe demuestra la ausencia de resguardos para proveer servicios ininterrumpidos en casos de cortes energéticos no previstos, los cuales podrían provocar incluso la falla del equipo que se indica, situación que generaría la falta de entrega de los servicios convenidos en el pliego de condiciones que regula la concesión, debido a faltas en el resguardo del equipamiento, que pueden ser

previstas con antelación, sin desmedro del no cumplimento del objetivo del bien adquirido, lo que no se condice con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley Nº 18.575, ya citada en párrafos anteriores.

En lo que concierne, la repartición pública precisó en su oficio de contestación que el Resonador Magnético identificado en el presente apartado, cuenta con una UPS interna, la cual se encarga de respaldar las imágenes capturadas desde la sala de comando del equipo, en consideración a ello, los exámenes que ahí se realizan quedan almacenados dentro de los equipos computacionales, indicando además que el Hospital de Antofagasta cuenta con cuatro (4) grupos electrógenos que abastecen la totalidad del recinto en caso de pérdida de suministro eléctrico.

Expuesto lo anterior, es dable hacer presente que el día 11 de febrero de 2019, se corroboró visualmente en una validación en terreno realizada por este Organismo de Control que el equipo objetado contaba con una UPS interna, que según lo indicado por el personal de la AIF, permitiría la continuidad en su funcionamiento al absorber las bajas y altas voltaje, y el consecuente resguardo de las imágenes y de los exámenes que se realicen en la unidad.

Así las cosas, en virtud de las nuevas fiscalizaciones realizadas, y de los antecedentes tenidos a la vista, se debe dar por subsanada la observación. Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que no fue posible realizar pruebas sobre el funcionamiento de dicha UPS, debido a que en esa instancia, se estaba utilizando el equipo en cuestión, en la atención de un paciente.

c) Se encontraron tres (3) equipos que no estaban siendo utilizados, pues estaban ubicados en las salas de bodega de las diferentes unidades clínicas. El monto de los equipos sin utilizar asciende a 4.275,14 UF.

Tabla N° 7: Equipos que se encontraron sin uso

UBICACIÓN	CÓDIGO SIC	EQUIPO	MARCA	MODELO	VALOR (UF)	OBSERVACIONES
Box Otorrinolaringología	E3965002	Microscopio Quirúrgico Otorrino	Leica	M525 F20	2.036	Equipo se encontró en bodega de pabellón, sin uso.
Box Otorrinolaringología	E3965001	Microscopio Quirúrgico Otorrino	Leica	M525 F20	2.036	Equipo se encontró en bodega de pabellón, sin uso.
Sala Quimioterapia 4 Puestos	E4825001	Sillón para Quimioterapia[1]	Digiterm	Comfort 4 ECO	203,14	Mobiliario sin uso, el sector no se encuentra habilitado.
Total					4.275,14	

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a las validaciones en terreno efectuada el día 11 de octubre de 2018, en el Hospital de Antofagasta.
[1]: Se analizará en el numeral 5.2, del presente apartado.

En este contexto, cabe manifestar que el criterio expresado en la jurisprudencia administrativa de este origen, ha señalado que la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de este, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, concluyendo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo según su naturaleza (aplica criterio contenido, en los dictámenes Nos 45.836, de 2003, y 63.012, de 2011, ambos de esta Contraloría General).

Así también, lo descrito no se aviene con los aludidos principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, ya citada en párrafos anteriores, en virtud a que la falta de uso de los bienes entregados a la administración del hospital, para el funcionamiento de este, no permite otorgar la atención necesaria a los distintos usuarios del recinto asistencial.

Sobre la materia, la DGC indicó en su respuesta que los Microscopios Quirúrgicos de Otorrinolaringología, solo son utilizados en procedimientos específicos, encontrándose en bodega al momento de la validación de este Organismo de Control, en consideración a que no existían actividades programadas, sin embargo, cabe señalar que la institución en el transcurso de la auditoría, como así también en la respuesta dada no aportó antecedentes que den cuenta del uso que se le ha otorgado a este equipo.

Ahora bien, en relación con los sillones para quimioterapia, señala que el equipamiento en cuestión se encuentra operativo y a disposición del Hospital de Antofagasta, sin embargo, la mentada entidad de salud no cuenta con el personal médico necesario para el uso de estos, situación que no sería responsabilidad de esa Inspección Fiscal.

En razón de lo expuesto, cabe puntualizar que dichas objeciones, relacionadas con la falta de utilización de los equipos adquiridos, corresponde a una debilidad en la administración de los bienes por parte del Hospital de Antofagasta, y no a una problemática de la IFE.

En este contexto, considerando que esa entidad de salud no se pronunció en su respuesta sobre este aspecto, se mantiene la presente observación, sin perjuicio de indicar que, respecto a los sillones oncológicos, la situación se analizará con detalle en el numeral 5.2, del presente capítulo.

d) Se constató que existen seis (6) equipos que cuentan con un registro SIC en el sistema, por un valor de 9.552,39 UF, no obstante, de la revisión física efectuada por este Organismo de Control, estos no se encontraban identificados con dichos códigos, situación que expone a la entidad al riesgo de que la concesionaria no esté considerando a los mismos en los registros de los bienes que debe proveer al Hospital de Antofagasta. Los equipos en esta condición, se detallan a continuación:

Tabla N° 8: Equipos sin etiqueta de código SIC

UBICACIÓN	CÓDIGO SIC	EQUIPO	MARCA	MODELO	VALOR (UF)
Bodega de Medicamentos	E4835001	Sistema Centralizado para Armarios Automatizados	Omnicell	G4	4.792,14
Box Otorrinolaringología	E3965002	Microscopio Quirúrgico Otorrino	Leica	M525 F20	2.036
Box Otorrinolaringología	E3965001	Microscopio Quirúrgico Otorrino	Leica	M525 F20	2.036
Impedanciometría	E3435001	Impedanciometro	Grason Stadler	GSI Tympstar PRO	294,11
Descarga - Bodega - Carga de material esterilizado	E3450001	Incubadora de lectura Rápida Vapor	3M	Atest 490	191
Sala Quimioterapia 4 Puestos	E4825001	Sillón para Quimioterapia	Digiterm	Comfort 4 Eco	203,14
Total					9.552,39

Fuente: Elaboración propia UCE, en base a las validaciones en terreno efectuadas el día 11 de octubre de 2018, en el Hospital de Antofagasta.

Acorde a lo indicado, la situación que se expone da cuenta de una debilidad respecto a la incorporación de los bienes no identificados, en el sistema SIC, tal como lo prevé el punto 1.14, de la resolución DGOP N° 265, de 1 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Obras Públicas; que Aprueba formato tipo de las Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, que permite una interrelación centralizada entre el Establecimiento de Salud, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, de manera que puedan coordinar y registrar en línea las actividades asociadas a la operación de los servicios concesionados con la actividad de salud propiamente tal, y que permita la fiscalización y supervisión del cumplimiento de la prestación de los servicios de la concesión establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.

Asimismo, se vulnera lo indicado en el numeral 5, artículo 2°, del citado anexo complementario del Anexo B, por cuanto, la gestión del inventario de la Sociedad Concesionaria deberá mantener actualizado el inventario del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para efectos de lo establecido en el párrafo quinto, letra c) del artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, mediante la utilización del SIC, que indica que el Inspector Fiscal en la etapa de explotación, deberá aprobar, rechazar y sugerir modificaciones al registro de todos los bienes y derechos afectos a la concesión. Dicho registro deberá actualizarse cada 6 meses, pudiendo el Inspector Fiscal solicitar su actualización en un plazo menor, en caso que lo estime conveniente.

Sobre el particular, la DGC indicó en su oficio de respuesta, en lo que importa, cada una de las causales que justificarían la falta de los códigos de inventarios SIC, agregando que por medio del ordinario IF-GG N° 5.166, de 7 de enero de 2019, se instruyó a la sociedad concesionaria que realizara la reposición de todas las etiquetas faltantes e implementara un procedimiento de revisión periódico de su estado, sin embargo no acompañó dicho documento.

En virtud de lo expuesto, y en consideración a que no se aportaron antecedentes que den cuenta de la regularización del hecho objetado, se debe mantener la presente observación en todos sus términos.

e) No fueron habidos seis (6) equipos, valorizados en 20.760,33 UF, en las unidades clínicas donde debían ubicarse los bienes de la muestra, según lo indicado en el inventario proporcionado por la DGC.

En efecto, en dichas dependencias se visualizaron otros equipos de iguales características, sin embargo, presentaban un código SIC distinto al informado, constatándose con ello, la falta de antecedentes respecto de la ubicación exacta de los equipos revisados. El detalle se expone en la tabla siguiente:

Tabla N° 9: Equipos no encontrados

NOMBRE RECINTO	CÓDIGO SIC	EQUIPO	MARCA	MODELO	VALOR (UF)	OBSERVACIONES
Sala UCI 17	E4620001	RX Portátil Digital	General Electric.	Optima XR200	6.192	Se verifica equipo de las mismas características en UCI adulto, sin embargo el código SIC no corresponde.
Pabellón Cardiológico	E3055001	Equipo Para Lavado De Glóbulos	Livanova PLC	Xtra & Xvac	996,38	Se verifica equipo de las mismas características en pabellón cardiológico, sin embargo el código SIC no corresponde.
Pabellón Cardiológico	E3735001	Maquina ECMO (Corazón-Pulmón Externo)	Maquet	Cardiohelp	3.680,27	Se verifica equipo de las mismas características en pabellón cardiológico, sin embargo el código SIC no corresponde.
Pabellón Cardiológico	E3795001	Medidor De Gases En Línea	Abbot	i-stat1	318,2	Se verifica equipo de las mismas características en pabellón cardiológico, sin embargo el código SIC no corresponde.
Pabellón Cardiológico	E4610001	RX Arco C Digital	General Electric	OEC 9900 Elite	8.075,75	Se verifica equipo de las mismas características en pabellón cardiológico, sin embargo el código SIC no corresponde.
Pabellón Cardiológico	E3705013	Máquina de Anestesia	General Electric	Aespire View / Monitor B650	1.497,73	Se verifica equipo de las mismas características en pabellón cardiológico, sin embargo el código SIC no corresponde.
Total					20.760,33	

Fuente: Elaboración propia, UCE, en base a las validaciones en terreno efectuada el día 11 de octubre de 2018, en el Hospital de Antofagasta.

Al respecto, de acuerdo a lo informado por trabajadores de la Sociedad Concesionaria, en reiteradas ocasiones los equipos fueron trasladados de su ubicación real, para atender procedimientos en otras unidades, y que al ser devueltos a la dependencia asignada, indicada en el SIC, no siempre se devuelve el mismo equipo.

En este contexto, lo señalado no se condice con lo indicado en los ya citados dictámenes N^{os} 45.836, de 2003, y 63.012, de 2011, de esta Contraloría General, vulnerando además, lo estipulado en los artículos 3° y

5° de la aludida ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deben procurar el cumplimiento de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia, además de actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, velando por la idónea administración de los recursos públicos; lo que a la luz de los hechos no se estaría cumpliendo a cabalidad.

En lo que atañe, la DGC indicó que en relación con la máquina ECMO, al momento de la inspección esta se encontraba siendo utilizada en una cirugía de pabellón cardiológico, por lo que la validación dé ésta no se pudo realizar.

Ahora bien, en relación con los demás equipos representados, señala que por sus características, estos se desplazan en el recinto de salud de acuerdo a los diferentes tipos de procedimientos o cirugías que se están llevando a cabo, en las distintas dependencias del Hospital de Antofagasta, agregando además que al momento de la fiscalización estos se encontraban en uso en distintos pabellones.

Sobre lo indicado, es dable hacer presente que si bien la entidad indica los motivos por los cuales no fueron ubicados los equipos en cuestión, no adjunta antecedentes que acrediten sus dichos, denotando una falta de control sobre la ubicación del equipamiento médico del recinto asistencial, razón por la cual, se debe mantener lo objetado en todos sus términos.

5. Sobre equipamiento médico dañado y no utilizado en el recinto asistencial

En razón de la situación advertida, en las letras a) y c), del numeral 4, del presente apartado, se procedió a analizar detalladamente las razones que originaron los daños y la no utilización del equipo médico y mobiliario clínico, seleccionando para ello los bienes con las características más críticas en el recinto asistencial, cuyo resultado se expone a continuación:

5.1 Falla del microscopio oftalmológico

En lo atingente, por medio de la resolución exenta N° 1.618, de 4 de mayo de 2017, del Ministerio de Obras Públicas, resuelvo N° 2, se aprobó la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido de que se suplementa el valor máximo de adquisición y reposición para el equipamiento médico y mobiliario clínico, para la etapa de construcción, determinando como nuevo monto la suma ascendente a 342.663 UF.

En ese sentido, se solicitó al IF el listado del equipamiento médico y mobiliario clínico adquirido con dichos recursos, quien por medio del oficio N° 4.710, de 6 de septiembre de 2018, proporcionó el detalle actualizado de dichos bienes registrado en una planilla Excel, donde se evidenció que la empresa concesionaria adquirió un microscopio oftalmológico por un valor de 7.105 UF.

Así las cosas, por medio de la documentación aportada por el señor Encalada Valenzuela, se evidenció que el equipo precedentemente mencionado fue adquirido por la entidad concesionaria y recepcionado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en su acta de recepción conforme del día 23 de octubre de 2017, acreditando la percepción de este el señor Hernán Marambio Monteverde, quien se desempeñaba como Inspector Fiscal a la fecha en que fue recibido el equipo.

Ahora bien, tal como se señaló anteriormente, de las validaciones efectuadas por esta Sede Regional, se advirtió que el microscopio oftalmológico, se encontraba con daños en sus binoculares, los cuales a la fecha de la presente auditoría -noviembre 2018-, no habían sido reparados.

Consultado al respecto, el señor Encalada Valenzuela, proporcionó una serie de antecedentes, en los que se advierte que el día 26 de marzo de 2018, la empresa Dominion SpA, entidad proveedora del equipo señalaba que este presentaba un desfase en los canales ópticos del binocular del cirujano principal, debido a un sobreesfuerzo mecánico, debiendo realizarse la modificación completa del binocular, lo que no se encontraba cubierto en la garantía, debido a que la falla se habría originado por una mala manipulación del bien, esto último, según lo descrito en el informe N° 4, de la mencionada organización, remitido a la Inspección Fiscal, por parte de la empresa concesionaria a través de la carta G.G. – I.F. N° 3.622, de la empresa Salud Siglo XXI, de 13 de abril de 2018.

Cabe indicar que, a través de este último documento, la empresa concesionaria procedió a presentar un presupuesto con el costo de reparación del microscopio, elaborado por la entidad proveedora del equipo, quien determinó que el monto de reparación de la maquinaria ascendía a $ 23.760.000, según consta en el presupuesto N° 107-18SC, de 28 de marzo de 2018.

Posteriormente, por medio de la anotación en el libro Manifold, del día 24 de agosto de 2018, folio N° 05, es decir luego de cinco (5) meses aproximadamente, desde que se produjo la falla en el equipo, se advirtió que el Inspector Fiscal de Explotación, el señor Encalada Valenzuela, le instruyó a la empresa concesionaria la reparación del equipo, otorgándole un plazo de quince (15) días, precisando en su anotación que sería responsabilidad de la entidad a cargo de la explotación, hacer todas las gestiones ante las entidades que correspondan para que se efectúe el pago de estos daños, esto según lo consignado en el numeral 1.8.14, de las bases administrativas que regulan el contrato.

En ese mismo orden de ideas, la Inspección Fiscal llevada a cabo el día 7 de septiembre de 2018, le otorgó un último plazo para la regularización del microscopio oftalmológico, quedando registrado en el folio 27, del libro Manifold una extensión en el período de entrega de veinte (20) días, a los cuales la empresa concesionaria respondió por medio de carta G.G. - I.F. N° 4.272, de 14 de septiembre del mismo año, presentando un recurso de reposición contra la

Inspección Fiscal, citando para ello el numeral 2, del artículo N° 1.10.1.2, de las Bases Administrativas.

Por otra parte, se requirió a la Jefa del Departamentos de Equipos Médicos del Hospital de Antofagasta, doña Priscila Hachin Delgado, que precisara las acciones llevadas a cabo por el recinto de salud, en relación con las fallas que presentó el Microscopio Oftalmológico, quien indicó por medio de correo electrónico de 21 de noviembre de 2018, que no existe certeza de la fecha en que se produjo la rotura del equipo, exponiendo que la empresa concesionaria habría consignado arbitrariamente que la fecha del siniestro se produjo el día 7 de marzo del mismo año, aun cuando no existirían antecedentes que acreditasen la mencionada data.

Luego, la misma funcionaria precisó que el día 23 de abril de la misma anualidad, el señor Raúl Marín Campos, Jefe de Pabellón del recinto asistencial, efectuó un aviso de avería por medio del sistema SIC, indicando que se había reportado la falla del microscopio oftalmológico, hace un mes, sin tener información de la reparación de este a la fecha en que se presentó el reclamo por el medio formal. Lo anterior, consta en el aviso de avería SIC N° 6215, de esa data.

En otro orden de consideraciones, corresponde hacer presente que el señor Abraham Daud Ramírez, Jefe de la Unidad de Abastecimiento del centro de salud, por medio de correo electrónico de 20 de noviembre de 2018, precisó que debido al mal estado en que se encontraba el equipo en análisis, se procedió a ampliar la externalización de los servicios de cataratas, vitrectomía y otras patologías oculares.

Lo anterior, en virtud de que desde el año 2014, el recinto asistencial ha licitado las atenciones de los pacientes oftalmológicos, debido a la falta de equipamiento necesario para la atención de estos, en consideración a ello, por medio de la licitación ID 2258-41-LQ18 y 2258-42-LQ18, se procedió a extender los servicios en cuestión, los que generaron contrataciones por montos de $ 233.000.000 y $ 232.000.000, respectivamente al Hospital de Antofagasta.

En este contexto, la falta de restauración del citado equipamiento por el periodo de al menos nueve (9) meses, le significó al recinto hospitalario realizar contrataciones por un valor total de $ 465.000.000, con el objetivo dar cumplimiento a la atención de pacientes oftalmológicos, lo que no se aviene al principio de eficiencia y eficacia, consagrado en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

A mayor abundamiento, es pertinente señalar que las patologías oftalmológicas, mantenían un total de 404 pacientes en lista de espera de Garantías Explícitas de Salud -GES-, según lo señalado por doña Lizy Sturione Roure, Coordinadora Oftalmológica GES del Hospital de Antofagasta, por medio de correo electrónico de 27 de noviembre de 2018.

Al tenor de lo expuesto, es pertinente indicar que las bases administrativas que regulan el contrato de concesión, consagran en su artículo N° 1.11.2.4, que el concesionario será responsable de mantener la continuidad del servicio en los términos establecidos en el mentado pliego de condiciones, debiendo tomar todas las providencias necesarias para dicho fin, dentro de las cuales debe considerar servicios alternativos, complementarios o de reemplazo, a su entero cargo, costo y responsabilidad para todos los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios en su mismo nivel y en las condiciones señaladas en el Anexo B de las Bases de Licitación, situación que no se advierte en la especie en revisión.

En ese sentido, las bases administrativas establecen en el numeral 1.8.7 "Infracciones y Multas", una serie de sanciones susceptibles de ser aplicadas en situaciones como la expuesta, las que deben ser propuestas por el IFE, según lo consignado en el artículo 48, del reglamento de la ley de concesiones, que indica que cuando el concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las bases de licitación, el inspector fiscal propondrá al Director respectivo la multa que corresponda.

Sobre el particular, el Director del Hospital de Antofagasta, adjuntó en su respuesta el ordinario IS/N° 259, de 14 de agosto de 2018, donde la inspectora sanitaria del Hospital de Antofagasta, doña Mónica Jaldín Novoa, indica que el informe jurídico N° 001/2018, consignaba que la reposición del equipamiento médico y del mobiliario clínico que resulte dañado por causas inimputables a la Sociedad Concesionaria, debe efectuarse a la brevedad con cargo al seguro contratado para tales efectos, en conformidad a lo preceptuado en el numeral 1.8.14, de las bases administrativas.

Por su parte, la DGC aportó antecedentes que dan cuenta de las gestiones realizadas por la IFE, para lograr la reparación del equipo en comento por parte de la Sociedad Concesionaria, puntualizando en su contestación que se encuentran a la espera del resultado del recurso de reposición interpuesto por dicha empresa ante el Inspector Fiscal, en contra de la anotación del libro de explotación N° 10, folio 27, en donde se le instruye a la concesionaria reparar el equipo en comento en el plazo que se indica, para luego definir las multas a aplicar por el incumplimiento de las instrucciones de la IFE.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Concesionaria realizó la orden de compra para reparar el equipo, activando de forma paralela el Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

En lo pertinente, en atención los antecedentes puestos a disposición de este Organismo de Fiscalización, se evidenció que el Microscopio Oftalmológico fue reparado por la empresa Arquimed el día 14 de enero de 2019, según consta en el formulario de asistencia técnica N° 155.265, de esa data.

En mérito de lo expuesto, si bien consta la reparación del bien en comento, considerando que existió un periodo aproximado de nueve (9) meses, en que dicho equipamiento no estuvo disponible, lo que no se aviene con lo estipulado en el citado artículo N° 1.11.2.4, de las bases administrativas que regulan el contrato de concesión y en virtud de que se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la presente observación.

Mencionado lo anterior, cabe señalar que la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de la DGC, doña Margarita Rivera Gómez, por medio de correo electrónico de 9 de diciembre de 2020, informó a este Organismo de Control que el inspector fiscal no propuso multas relacionadas con la inoperatividad del microscopio oftalmológico.

5.2 Sillones quimioterápicos del departamento de oncología pediátrica sin utilizar

Sobre este punto, y como ya fuera anunciado en el punto 4, letra c) de este apartado, esta Contraloría Regional advirtió que la entidad a cargo de la explotación del recinto asistencial adquirió cuatro (4) sillones quimioterápicos, los que serían situados en el departamento de oncología pediátrica del hospital, con el objetivo de efectuar el procedimiento de quimioterapia en la ciudad de Antofagasta, sin embargo, se constató que los mismos no estaban siendo utilizados por el personal del recinto asistencial.

Requerida sobre el particular, la Subdirectora Médica del recinto de salud, informó por medio de correo electrónico de 20 de noviembre de 2018, que esto se debía a que la oncóloga del hospital se encuentra haciendo uso de su post-natal, por lo que solo se estaban efectuando los controles de hematoncológica pediátrica.

De igual modo, por medio de correo electrónico del día 21 del mismo mes y año, la mencionada funcionaria indicó que los pacientes que requieren el tratamiento de quimioterapia endovenosa están siendo derivados al Hospital Luis Calvo Mackenna de la ciudad de Santiago, debido a la falta de un médico tratante en la ciudad de Antofagasta.

Finalmente, se le requirió a la funcionaria que precisara cuales han sido las acciones adoptadas a fin de dar solución a la situación que se indica, sin embargo, esta manifestó que por el momento se encontraría un pediatra del Hospital de Antofagasta, especializándose en oncología pediátrica en la Universidad de Chile, la cual finalizaría la capacitación en el mes de octubre de 2019.

Así las cosas, es dable señalar que la falta de utilización de este mobiliario afecta directamente en la atención de los pacientes pediátricos que padecen alguna enfermedad que requiera de quimioterapia endovenosa, considerando que los mismos se deben trasladar hasta la ciudad de Santiago para realizarse el tratamiento, no obstante, que la concesión consideraba el equipamiento para la atención de esta patología.

Asimismo, cabe indicar que no resulta atendible lo indicado por el recinto hospitalario, en cuanto a que la falta de atención de los pacientes pediátricos oncológicos en la ciudad de Antofagasta, se debe a que la profesional contratada se encuentra con licencia post natal, dado que esa situación no corresponde a un hecho imprevisto o fortuito, lo que evidencia la falta de gestiones por parte de esa entidad para buscar un reemplazo de la funcionaria, en dicho período, en virtud de la relevancia y criticidad de este tipo de prestaciones médicas.

La situación en comento, al igual que los casos anteriores, atenta contra los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, consagrados en los artículos 3º y 5º, de la ley N° 18.575, en virtud de que el recinto asistencial cuenta con, el mobiliario necesario para efectuar las atenciones hospitalarias, y debido a la falta de especialistas en la región, los pacientes deben ser derivados a otro centro de salud, con los costos adicionales que esto implica.

Cabe precisar, qué el Hospital de Antofagasta no se refirió en su oficio de contestación a este punto, por lo que se debe mantener el hecho representado en todos sus términos.

6. Validación en terreno de los equipos médicos y mobiliario clínico trasladado del antiguo hospital de Antofagasta

En lo puntual, es dable indicar que este Organismo de Control efectúo una validación en terreno el día 8 de noviembre de 2018, respecto de veinte cuatro (24) equipos médicos y mobiliario clínico trasladado a las dependencias del hospital concesionado de Antofagasta, desde el antiguo recinto hospitalario, lo anterior, en conjunto con funcionarios de la unidad de inventario del hospital, quienes indicaron la ubicación de los activos y actuaron como ministros de fe de la validación realizada, cuyo objeto fue efectuar un control de los bienes trasladados. El detalle del equipamiento validado, se encuentra en el citado anexo Nº 1 de este informe final.

Sobre la materia, es dable señalar que este Organismo Fiscalizador validó la existencia de la totalidad de los equipos y mobiliario clínico seleccionados, observándose las siguientes situaciones:

a) Se comprobó que la cama de parto, marca Stryker, modelo LD 304, inventariada con el número 0704-092722, fue solicitada por la Unidad de Parto Integral, para su traslado a las nuevas dependencias del hospital, sin embargo, a la fecha de la validación, está no se encontraba en la unidad de destino, de acuerdo a lo informado por la enfermera supervisora.

No obstante lo expuesto, la cama fue ubicada en la bodega de equipamientos médicos, en el piso -1, del recinto hospitalario concesionado, sin la placa identificadora del registro de inventario, a la espera de ser trasladada a la unidad que solicitó su uso.

Lo anterior, denota la falta de antecedentes respecto de la ubicación del bien, vulnerando lo dispuesto en el artículo 18 del decreto Nº 577, de 1978, Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, el cual indica que los traslados de bienes muebles de uso se efectuarán mediante resolución del jefe del servicio a cuyo cargo se encuentren.

En lo que se refiere a este punto, el jefe del recinto asistencial indicó en su oficio de respuesta que, el número de inventario del bien que se alude, corresponde al 0-51544-15, y no al registro 0704-092722 consignado por esta Entidad de Control en el presente literal.

De igual modo, añadió que la cama de parto en comento se encontraba en la bodega de la entidad, debido a que esta habría sido solicitada como respaldo ante una eventual necesidad, por posibles contingencias que se pudiesen originar en el hospital concesionado.

Sobre el particular, y en relación a la corrección del número de inventario que indica la entidad en su respuesta, es dable hacer presente como primer aspecto, que el mentado registro corresponde solamente a un dato del equipamiento, sin que la modificación de este pueda desvirtuar en algo el hecho representado por esta Sede Regional.

Ahora bien, en consideración a la ubicación de la cama de parto, corresponde señalar que si bien esa repartición pública justifica la mantención en bodega del bien, no aportó en esta instancia la documentación que autorizara el traslado del activo y el detalle de su ubicación, para efectos de mantener el control del bien, por lo que se debe mantener el hecho en comento.

b) Se verificó que el equipo Ecotomógrafo, marca Ultrasonix Medical Corporation, modelo Sonix Touch, identificado como un comodato, en el policlínico de mamas, no se encontraba en el recinto hospitalario concesionado puesto que, según lo indicado en terreno por don Juan Pizarro, Encargado (S) de Inventario del hospital, este presentó fallas, motivo por el cual fue enviado a la ciudad de Santiago para su reparación.

Consultada por medio de correo electrónico de 28 de noviembre de 2018, la Unidad de Equipos Médicos del Hospital de Antofgasta, encargada de la administración de los bienes en comodato, no proporcionó antecedentes en el transcurso de la auditoría, que permitieran acreditar la veracidad de lo previamente aseverado, de modo de identificar la ubicación concreta del bien. Cabe indicar que, tampoco se pudo constatar si existieron gestiones para reponer el equipo en la unidad clínica.

Al respecto, la autoridad del centro de salud precisó en su respuesta qué el equipo observado en el presente apartado no corresponde a un bien de propiedad del Hospital de Antofagasta, así como tampoco a un mobiliario en comodato, añadiendo que el equipo en análisis es dependiente de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta, CMDS, quienes son los responsables de gestionar el servicio de mantenimiento.

No obstante lo anterior, la mencionada autoridad aparejó en su oficio de contestación, los antecedentes que acreditan que el bien objetado se encuentra reparado y operativo en las dependencias de la Unidad de Patología Mamaria, del hospital concesionado.

Al respecto, y considerando la información tenida a la vista por esta Sede Regional, se debe dar por subsanado el hecho representado, en virtud a que el bien en comento se encuentra ubicado en el aludido recinto hospitalario, desde el día 21 de noviembre de 2018, según consta en el acta de entrega firmada por doña Ruth Bustamante Tamblay, Asesora Técnica de Salud de la CMDS.

7. Sobre 101 (ciento un) sillas de ruedas extraviadas y sin reponer

Al respecto, se verificó por medio del ordinario N° 4.832, de 8 de octubre de 2018, del IFE, el listado del inventario y el respaldo de los equipos médicos extraviados y dañados en la etapa de explotación del hospital, advirtiéndose que existe un total de ciento cincuenta y cuatro (154) bienes que se encontraban extraviados, de los cuales ciento uno (101), correspondían a sillas de ruedas adquiridas por la empresa concesionaria como parte del mobiliario clínico consignado en las bases de licitación de la concesión.

Cabe agregar que los restantes equipos faltantes, corresponden a ventiladores mecánicos neonatales, maquinarias de anestesia, monitores de signos vitales de alta complejidad, entre otros.

Así entonces, de los procedimientos efectuados por esta Entidad de Fiscalización, se constató que dichas sillas de ruedas, a la fecha de la presente auditoría, aún no eran repuestas por parte de la empresa concesionaria, esto según lo señalado por don David Godoy Lazcano, Jefe subrogante del Departamento de Equipos Médicos del Hospital de Antofagasta, por medio de acta de fiscalización de 27 de noviembre de 2018.

A mayor abundamiento, el señor Carlos Encalada Valenzuela, IFE, indicó a este Organismo de Control, por medio de correo electrónico de 28 de noviembre de 2018, que a la fecha de su respuesta, el mobiliario en comento se encuentra observado dentro del inventario entregado por la sociedad concesionaria, de igual modo, precisó que se estaría efectuando un trabajo en conjunto, con el objetivo de determinar de forma razonable los valores del equipamiento extraviado.

En este contexto, corresponde indicar que la situación advertida no se condice con lo consagrado en el citado anexo complementario del Anexo B, que estipula en el numeral 5, del artículo 2°, sobre Servicios Especiales Obligatorios, en el apartado de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que para aquel Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que la Sociedad Concesionaria adquiera o provea como requerimiento del Contrato de Concesión, deberá administrarlo y mantenerlo en todo

momento en perfecto estado de funcionamiento para así garantizar tanto su disponibilidad como la confiabilidad y seguridad en su operación.

Asimismo, conviene hacer presente que la situación advertida representa una deficiencia en la fiscalización por parte del Inspector Fiscal de Explotación, por cuanto, no ha velado porque el servicio se entregue de acuerdo a lo establecido en las bases de la concesión, incumpliendo así la letra j), del artículo N° 40, del decreto N° 956, de 1997, que reglamenta la ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales, por el sistema de concesión, en el cual se expone que el Inspector Fiscal tendrá las facultades y atribuciones de fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.

Finalmente, conviene hacer presente que la falta de reposición del mobiliario podría traer aparejado el cobro de multas, en consideración a lo indicado en la letra b), del artículo 1.8.7, de las bases administrativas, al no prestar uno de los servicios exigidos en el pliego de condiciones, lo que supondría una sanción entre 80 y 100 UTM, por día que no se preste el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, no se tuvieron a la vista antecedentes que demuestren que las entidades involucradas se encuentran investigando la pérdida de tales bienes, o que se hayan adoptado las acciones pertinentes sobre la materia.

En relación a lo consignado, la DGC indica en su oficio de respuesta que, en relación con las sillas de rueda en cuestión, resulta complejo determinar su ubicación en cada momento, esto a causa que el Hospital de Antofagasta cuenta con una superficie de 123.000 M^2.

Agrega, que se está elaborando un comité, el cual está integrado por funcionarios del recinto de salud, miembros de la sociedad concesionaria y personal de la Inspección Fiscal, con el objetivo de poder implementar mejoras al proceso de inventario y tener claridad de la totalidad del equipamiento.

En lo referente al extravío de las sillas de rueda, puntualiza que el informe sobre la materia fue entregado por la sociedad concesionaria, situación que el Hospital de Antofagasta discrepa, en razón a que no se han generado reclamos por déficit o pérdidas de las mismas a través de los mecanismos existentes, como son las plataformas SIC o el CTAR.

Expuesto lo anterior, y pese a los argumentos esgrimidos, es dable indicar que la Dirección General de Concesiones no acompaña en esta instancia la documentación que permita acreditar la real existencia de las sillas de ruedas de que se trata, o en su defecto, la aplicación de multas en caso de existir incumplimientos en la prestación del servicio concesionado, debiendo, por tanto, mantenerse la observación.

8. Deficiencias en la seguridad física de la sala de servidores

En lo sustancial, es pertinente indicar que con fecha 2 de octubre de 2018, este Organismo de Control efectuó una revisión a las salas de servidores que mantiene el recinto asistencial, ubicados en el segundo piso de esas instalaciones, lo anterior, para constatar, entre otros aspectos, la seguridad física y resguardo de la información, evidenciándose en esa oportunidad que los espacios en cuestión no cuentan con las advertencias relativas a la prohibición del consumo de alimentos, bebidas y tabaco en las inmediaciones de las salas, tal como se expone en el anexo N° 5, del presente informe final.

De acuerdo a lo descrito, conviene señalar que la falta de resguardo de dichos servidores, genera un riesgo para la custodia íntegra de la información que almacena el recinto asistencial, en consideración a la gran cantidad de datos que se deben mantener respaldados asociados a los pacientes que se atienden en ese recinto de salud.

A mayor abundamiento, es útil hacer presente que la falta de publicidad de las prohibiciones antes mencionadas, no se ajusta a lo establecido en el artículo 17, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el cual Aprueba Norma Técnica Para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, donde se indica que los equipos deberán protegerse físicamente de las amenazas de riesgos del ambiente externo, pérdida o daño, incluyendo las instalaciones de apoyo tales como el suministro eléctrico y la infraestructura de cables.

Asimismo, la situación en comento transgrede lo descrito en la letra a), del artículo 18, del mismo cuerpo legal, el cual precisa que cada órgano deberá impartir y publicitar instrucciones relativas a consumo de alimentos, bebidas y tabaco en las cercanías de sistemas informáticos.

En lo que se refiere, la DGC aportó fotografías donde se advierte que la sala de servidores cuenta, a la fecha de su respuesta, con las advertencias relativas a la prohibición del consumo de alimentos, bebidas y tabaco en dichas dependencias, situación que fue confirmada de forma visual por este Organismo de Control, el día 6 de febrero de 2019.

De acuerdo a lo indicado, se debe dar por subsanado lo representado en el presenta numeral.

III. EXAMÉN DE CUENTAS

1. Ausencia de cobro de multas

1.1 Sanciones por deficiencias de tecnologías de Información

En lo que atañe conviene hacer presente que las bases de licitación aprobadas mediante la resolución DGOP N° 265, de 1 de diciembre de 2011, establecen en el numeral 1.8.7, las infracciones y multas a cobrar

por parte del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 47 y 48, del reglamento de la ley concesiones, decreto N° 956, de 20 de marzo de 1997, los que establecen las Infracciones y Sanciones, así también el procedimiento y pago de multas respectivamente.

Así entonces, la letra A.7, del mencionado pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 1.10, de las bases de licitación, establece que la repartición pública realizará un cobro de 80 a 100 UTM, en el caso que la entidad concesionaria no preste alguno de los servicios exigidos en las bases de licitación.

Sobre el particular, es pertinente indicar que de las indagaciones realizadas por esta Sede Regional y de la revisión a los antecedentes aportados por parte del Inspector Fiscal asociados a las incidencias de los servicios de infraestructura tecnológica, entre los meses de noviembre de 2017 y agosto de 2018, se constató que los días 13 de marzo, 9 y 20 de abril, todos del año 2018, la empresa encargada de la administración del Hospital de Antofagasta, incumplió lo establecido en el anexo complementario del anexo B, de las bases de licitación, denominado "Servicios de Infraestructura Tecnologías y Comunicaciones, secciones Objetivo y Alcance", por cuanto existieron períodos en que los sistemas tecnológicos dejaron de funcionar, por más de un día.

En consideración a lo expuesto, se solicitó al IFE que señalara si la Dirección General de Concesiones habría efectuado el cobro asociado a los mentados incumplimientos, de acuerdo a ello, el mencionado funcionario, por medio del oficio N° 4.772, de 26 de septiembre de 2018, remitió a esta Entidad de Control tres (3) documentos donde el inspector fiscal de la época le informaba a la empresa concesionaria que debido a los incumplimientos advertidos, se procedería a cursar una multa por 100 UTM, por cada infracción detectada, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 10: Multas informadas por parte del Inspector Fiscal

N° DE OFICIO	FECHA	CONCEPTO DE MULTA	FECHA DE AUSENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO	MONTO MULTA (UTM)
4.350	05-07-2018	La sociedad concesionaria no prestó el servicio de Infraestructura tecnológica en el Hospital de Antofagasta	09-04-2018	100
4.351	05-07-2018		20-04-2018	100
4.492	26-07-2018		13-03-2018	100
Total				300

Fuente: Cuadro de elaboración propia UCE, de acuerdo a la información proporcionada por don Carlos Encalada Valenzuela, por medio del oficio N° 4.772, de 26 de septiembre de 2018.

Sin embargo, de acuerdo a lo informado por don Bernabé Torres Rojas, Jefe de Especialistas de Equipamiento Médico de la empresa Zañartu Ingenieros Consultores SpA, encargada de la asesoría a la inspección fiscal del recinto asistencial, por medio del correo electrónico de 20 de noviembre del año 2018, las multas en revisión se encontraban sin cobro a la fecha

de término de la presente auditoría -noviembre 2018-, por parte de la Dirección General de Concesiones, advirtiendo así un posible detrimento patrimonial a las arcas fiscales, en consideración a la falta de cobro de las sanciones anteriormente expuestas.

Sobre la materia, este Órgano de Fiscalización no tuvo a la vista los antecedentes necesarios que permitieran determinar que los incumplimientos contractuales identificados por el Inspector Fiscal fueron cobrados por parte de la mentada repartición pública, situación que no se aviene al principio de estricta sujeción a las bases (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.672, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora).

Asimismo, conviene hacer presente que, tanto el pliego de condiciones como el referido contrato han regulado la aplicación de multas, por lo que configurándose los supuestos que las hacen procedentes resulta obligatorio para la autoridad perseguir su cobro, resguardando de esa manera los intereses fiscales (aplica criterio contenido en dictamen N° 13.354 de 2012, de este Órgano de Control).

En lo que atañe, la DGC señaló que en consideración a lo indicado en el numeral 1.8.7, de las bases de licitación, y lo consignado en los artículos 47 y 48, del aludido reglamento de la ley de concesiones, el Inspector Fiscal sería el encargado de proponer las multas por las deficiencias que advierta en el proceso de explotación por parte de la sociedad concesionaria, puntualizando que, al tenor de lo expuesto, el IF no es el responsable de la aplicación de éstas, las cuales se cursarán una vez que se emita la correspondiente resolución.

Al respecto, cabe manifestar que la observación en comento fue formulada en términos generales, sin identificar al inspector fiscal como responsable de la falta del cobro de las multas precitadas, por lo que el argumento presentado por la DGC para explicar dicha omisión no resulta atendible.

Ahora bien, cabe señalar que de la información aportada por la Jefa del Departamento de Auditoría Interna de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, doña Margarita Rivera Gómez, por medio de correo electrónico de 26 de noviembre de 2020, esta Entidad de Control constató que esa repartición pública aprobó e impuso las multas consignadas en la tabla N° 10, a la Sociedad Concesionaria Salud Siglo XII, por medio de las resoluciones que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 10.1: Multas cursadas a la Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI.

N° DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA MULTA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	N° DE OFICIO QUE PROPONE MULTA	FECHA DEL OFICIO	MONTO DE LA MULTA (UTM)
1.327	12-12-2018	4.350	05-07-2018	100
1.328,	12-12-2018	4.492	26-07-2018	100

N° DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA MULTA	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	N° DE OFICIO QUE PROPONE MULTA	FECHA DEL OFICIO	MONTO DE LA MULTA (UTM)
1.527	27-12-2018	4.351	05-07-2020	100
Total				300

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por doña Margarita Rivera Gómez, Jefa del Departamento de Auditoría Interna de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, por medio de correo electrónico de 26 de noviembre de 2020.

En este contexto, de los documentos aportados, si bien consta que la DGC cursó las multas requeridas por el Inspector Fiscal, este Organismo de Fiscalización no tuvo a la vista los antecedentes financieros y contables que comprueben el ingreso a las arcas fiscales de los recursos en análisis, por lo cual se debe mantener el hecho observado.

2. Monto del seguro para el equipamiento médico y mobiliario clínico no se ajusta a lo requerido

En virtud del contrato suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y el Consorcio Salud Siglo XXI, el 26 de febrero de 2013, por medio del cual se le encargó a esta última la ejecución, reparación, conservación y explotación del nuevo hospital de Antofagasta, por la suma de 5.300.000 UF, se constató que en virtud de lo suscrito se le requirió al contratista en comento, una póliza para asegurar el equipamiento médico y el mobiliario clínico, en conformidad a lo expuesto en el numeral 1.8.14 del anexo complementario A.1, de las bases administrativas que regularon el contrato señalado.

En lo pertinente, se determinó que dentro de los requisitos exigidos para la mentada caución, se solicitaba que esta cubriera el valor de la totalidad del equipamiento médico y mobiliario clínico considerado en el contrato de concesión, el cual en un inicio ascendía a la suma de 1.073.743 UF, según lo precisado en la letra f), del Anexo I, del anexo complementario de las bases que regulan la licitación.

Sin perjuicio de lo indicado en el punto anterior, el contrato examinado, tal como se detalló anteriormente, se vio expuesto a una serie de modificaciones, tanto monetarias como en el plazo de ejecución.

En efecto, se constató que a través de la resolución N° 1.618, de 4 de mayo de 2017, se dispuso un aumento en la adquisición de equipamiento médico y mobiliario clínico, incrementando con ello, el valor convenido quedando este en 1.480.025 UF, tal como se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Modificaciones de valores en el contrato.

PARTIDAS ASEGURADAS	VALOR DEL CONVENIO (UF)
Valor del Contrato.	1.073.743
Equipamiento Anticipado.	59.402

PARTIDAS ASEGURADAS	VALOR DEL CONVENIO (UF)
Suplemento valor máximo de adquisición y reposición para equipamiento médico y Mobiliario Clínico.	342.663
Equipamiento Adicional.	4.217
Total	1.480.025

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información extraída desde la resolución N° 1.618, de 4 de mayo de 2017.

Cabe señalar, que el equipamiento médico y mobiliario clínico inicialmente adquirido por parte de la empresa concesionaria, se encontraba asegurado por medio de la póliza N° 4569722, documento emitido por la organización aseguradora Chilena Consolidada, por un valor ascendente a 1.121.863,00 UF, sin embargo, en virtud de las variaciones que se aluden en el párrafo anterior, este monto tuvo modificaciones, quedando finalmente en 1,345.926,62 UF; esto, de acuerdo a lo consignado en el endoso N° 3, del mencionado documento.

Sin perjuicio de lo anterior, de los datos expuestos precedentemente, se advierte la existencia de una diferencia entre el monto cubierto del contrato y lo exigido en las bases administrativas y sus posteriores modificaciones, por la suma de 134.098,38 UF, tal como se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 12: Diferencias entre lo contratado y lo asegurado

VALOR DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO CONTRATADO (MONTO ORIGINAL CON MODIFICACIONES) (UF)	VALOR DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO ASEGURADO (UF)	DIFERENCIA NO CUBIERTA POR EL SEGURO (UF)
1.480.025,00	1.345.926,62	134.098,38

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información extraída desde las bases de licitación, modificaciones contractuales y la póliza N° 4569722.

Sobre la materia, fue consultado don Carlos Encalada Valenzuela, Inspector Fiscal de Explotación de la época, respecto de las razones por las que se generaron las diferencias que se exponen en la tabla precedente, quien aportó para su acreditación los libros Manifold de la etapa de explotación, correspondientes a los folios 29, 30 y 31, todos ellos de 10 de abril de 2018, sin embargo, en la documentación proporcionada por el mencionado funcionario, no se acreditan las disminuciones de valor en el contrato convenido, asimismo, no se logra establecer que el equipamiento médico asegurado, corresponda al total de bienes establecidos en las bases administrativas que regulan la concesión.

En consideración a lo expuesto, conviene señalar que la situación en análisis no se ajustó a lo establecido en las bases de licitación, ya que tal como se ha mencionado anteriormente, la póliza debía asegurar

el valor de la totalidad del equipamiento médico y mobiliario clínico considerado en el contrato de concesión, así entonces, conviene indicar que lo advertido transgrede lo dispuesto en la letra d), del artículo 1, del decreto N° 956, de 1997, el cual señala que los contratos de concesión a que se refiere el artículo anterior, se regirán por las correspondientes bases de licitación y sus circulares aclaratorias.

Al respecto, la DGC indicó en sus argumentaciones que, si bien se estableció como valor máximo de adquisición un monto ascendente a 1.480.025,00 UF, este valor correspondía al precio mayor de las cotizaciones obtenidas por la sociedad concesionaria, no obstante, para la adquisición del equipamiento se habría utilizado solamente la cantidad de 1.345.926,62 UF, esto de acuerdo a las modificaciones aprobadas por el CTAR, a las especificaciones técnicas del equipo médico.

En consideración a ello, la mencionada repartición pública precisó que el monto asegurado corresponde al total del equipamiento médico adquirido por la sociedad concesionaria.

Sobre el particular, es pertinente hacer presente que, tal como se consignó en el numeral 1, del acápite II, del presente informe final, no se advirtieron en el transcurso de la ejecución de la auditoría, antecedentes que permitieran acreditar las modificaciones a las especificaciones técnicas elaboradas por el CTAR, en virtud de ello, no es posible determinar que los valores asegurados correspondan al total del equipamiento médico adquirido por la sociedad concesionaria.

Así las cosas, y en razón a lo señalado en el numeral 1.8.14 del anexo complementario A.1, de las bases administrativas que regularon el contrato, donde se expone que la póliza para asegurar el mobiliario clínico y equipamiento médico, debía cubrir el valor de la totalidad del equipamiento médico y mobiliario clínico considerado en el contrato de concesión, y al no poseer antecedentes la entidad, que permitan acreditar que el valor del mobiliario clínico adquirido asciende a 1.345.926,62 UF, se debe mantener el hecho representado en todos sus términos.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir lo siguiente:

El Hospital de Antofagasta entregó antecedentes y argumentos que permitieron subsanar la observación contenida en el apartado y la letra b), del numeral 6, ambos del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre las validaciones en terreno del equipo Ecotomógrafo trasladado desde el antiguo recinto asistencial, respectivamente.

De igual forma, la DGC aportó antecedentes y ha iniciado acciones que han permitido salvar las observaciones contenidas en el numeral 4, validación en terreno de los equipos médicos y mobiliario clínico del

concesionario, en lo que respecta a las letras: a), sobre equipos no operativos, b) sobre falta de UPS del equipo Resonador Magnético, y numeral 8, sobre deficiencias en la seguridad física de la sala de servidores, todas del capítulo II.

Sobre aquellas observaciones que se mantienen, tanto el Hospital de Antofagasta como la Dirección General de Concesiones, en el caso que corresponda, deberán adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. Respecto de los hechos expuestos en las observaciones contenidas en los puntos 3, del acápite II, Examen de la Materia Auditada (C)[4], relacionado con la demora en el cobro de multas por parte de la Dirección General de Obras Públicas; 5.1, del acápite II (C), relativa a la falla del microscopio oftalmológico; 7, del capítulo II (C), acerca del extravío de 101 sillas de ruedas las que a la fecha de su respuesta aún no se encuentran repuestas; 1.1, del acápite III, Examen de Cuenta (AC)[5], sobre la ausencia de cobro de sanciones por las deficiencias en los procesos de tecnologías de información; 2, del capítulo III (AC), referente a que el valor del seguro del equipamiento médico y mobiliario clínico no se ajusta a lo requerido en las bases administrativas que regulan la concesión, la Dirección General de Concesiones deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, copia del acto administrativo que así lo disponga.

De igual forma, el Hospital de Antofagasta deberá instruir un procedimiento sumarial con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, que pudieron haber generado la falla en el aludido microscopio oftalmológico, según lo observado en el referido numeral 5.1, del acápite II (C), de este informe final, debiendo remitir copia del documento que así lo acredite a la precitada unidad, en el plazo ya indicado.

Asimismo, ambas entidades deberán remitir una copia del acto administrativo que dé término a los procedimientos disciplinarios a la misma unidad, en un plazo de 15 días hábiles desde su conclusión.

2. En relación a la ausencia de cobro de multas por deficiencias tecnológicas de información, advertida en el numeral 1.1, del apartado III (AC)[6], la Dirección General de Concesiones, deberá, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, acreditar el ingreso a las arcas fiscales de las multas aplicadas a la Sociedad Concesionaria Salud Siglo

[4] C: Compleja
[5] AC: Altamente Compleja
[6] AC: Observación Altamente Compleja

XXI, aportando los antecedentes financieros y contables que permitan dar certeza de ello.

Asimismo, la mencionada repartición pública, en adelante, deberá establecer las medidas de control correspondientes para que las sanciones propuestas por los IFE se tramiten de forma oportuna, velando así por los intereses de la Dirección y el cumplimiento de las normas que rigen los contratos de la concesión.

3. En cuanto a la falta de mecanismos de seguimiento del contrato de concesiones, contemplado en el numeral 1, del capítulo I (C), la DGC deberá instaurar un procedimiento que le permita realizar un seguimiento a los hechos advertidos por el Asesor Técnico de la Inspección Fiscal, con el objetivo de poder mantener un control sobre las observaciones que se adviertan, sus correcciones y el tiempo transcurrido para ello, debiendo informar de lo que disponga en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será verificado en el aludido sistema de seguimiento.

4. En consideración a lo contemplado en el numeral 2, del acápite I (C), sobre las deficiencias en el control del equipamiento médico y mobiliario clínico del hospital antiguo de Antofagasta, el recinto de salud deberá ajustarse a lo indicado en el pliego de condiciones que regula la concesión del hospital, debiendo informar a la IFE sobre todos los bienes trasladados al hospital concesionado, realizando el inventario de los equipos y mobiliario clínico situado en dichas dependencias, de cuyo avance deberá dar cuenta documentada, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final, considerando que el cronograma informado por parte del hospital, anunció la culminación del proceso en comento el 31 de marzo de 2019, materia que será validada en una posterior etapa de seguimiento.

5. Sobre lo expuesto en el numeral 1, del capítulo II (C), sobre la limitación al alcance en la revisión de las especificaciones técnicas del equipamiento médico y mobiliario clínico de la concesión, procede que la DGC acredite fundadamente a esta Contraloría Regional, las características técnicas requeridas para los bienes que se detallan en el anexo N° 2 de este informe final, mediante documentación formal, que permita determinar íntegramente las características que debía poseer el equipamiento adquirido para la explotación del recinto de salud. Lo anterior, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, documentación que será analizada por parte de esta Contraloría Regional, con el objetivo de determinar que el equipamiento médico y mobiliario clínico adquirido, se ajusta a lo requerido.

No obstante lo anterior, la mencionada repartición pública deberá procurar, en lo sucesivo, en el caso de realizar modificaciones a las características del equipamiento que se adquiere, en conformidad a lo que establecen originalmente las especificaciones técnicas que regulan la concesión, que estas queden plasmadas en un documento formal,

debidamente sancionado, que permita minimizar el riesgo de modificación o manipulación de la información atingente a dichos bienes.

6. Ahora bien, en relación a la ausencia de registro de los bienes del hospital antiguo en el sistema SIC, contemplado en el numeral 2, del capítulo II (C), la Dirección General de Concesiones deberá velar porque la empresa concesionaria de cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1.14, de las bases administrativas que regulan la concesión en comento, debiendo regularizar el registro en el sistema SIC, del equipamiento médico y mobiliario clínico trasladado del antiguo recinto de salud, de lo que deberá dar cuenta documentada a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, y su cumplimiento será comprobado en un futuro proceso de seguimiento.

Asimismo, la administración del Hospital de Antofagasta, deberá proporcionar la información a la DGC sobre la totalidad del equipamiento médico y mobiliario clínico en comento, en el mismo plazo antes señalado, lo que será validado en dicho proceso de seguimiento.

7. En virtud de lo expuesto en el numeral 3, del acápite II (C), referente a la demora en el proceso de cobro multas por parte de la entidad, la DGC deberá, en lo sucesivo, ser diligente en el cobro de multas ante la detección de incumplimientos a las bases administrativas, velando por el estricto apego a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3º y 8º de la citada ley N° 18.575, así como también los de celeridad y conclusivos previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Igualmente, y dado que las multas cobradas tardíamente -equivalentes a 3.400 UTM- fueron objeto de una demanda ante la Comisión Arbitral por parte de la empresa concesionaria, la que resolvió rebajarlas a 1.360 UTM, la DGC deberá en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, remitir la documentación necesaria que permita comprobar el ingreso a las arcas fiscales de los recursos consignados en este apartado.

8. En lo que se refiere a la existencia de equipos sin utilizar, descritos en la letra c) del numeral 4, (C), y la falta de uso de los sillones quimioterápicos del departamento de oncología pediátrica, contemplados en el numeral 5.2, (C), ambos del capítulo II, el Hospital de Antofagasta deberá realizar las gestiones pertinentes para dar el uso para el cual fueron adquiridos los microscopios quirúrgicos otorrinos que se encontraban en bodegas del recinto y otorgar las prestaciones médicas de oncología pediátrica en las dependencias del hospital concesionado, de tal forma de velar por el uso eficiente del equipamiento médico y mobiliario clínico que ha sido dispuesto, dando así cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, consagrados en los artículos 3º y 5º, de la ley N° 18.575, debiendo dar cuenta de las acciones tomadas, en un plazo

de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe final, lo que será validado en una próxima etapa de seguimiento.

9. Con respecto a la validación en terreno de los equipos médicos y mobiliario clínico del concesionario, reflejado en las letras d) y e), del numeral 4, del capítulo II (ambas C), donde se advierten deficiencias en la identificación y ubicación del mobiliario clínico y equipo médico, la DGC deberá velar porque la empresa a cargo de la concesión del Hospital de Antofagasta, adopte las acciones que sean necesarias a fin de que sean regularizados cada uno de los hechos expuestos, debiendo incorporar las etiquetas con códigos SIC, en los equipos en cuestión y generar mecanismos de control para mantener actualizada y disponible la información de la ubicación de estos en forma permanente, lo que deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento, lo que será corroborado en una posterior etapa de seguimiento.

Asimismo, considerando la dinámica que opera en el hospital, en cuanto a la movilidad del equipamiento médico y mobiliario clínico, con el consecuente riesgo de pérdida o extravió de dichos bienes, corresponde que el inspector fiscal, en virtud de sus atribuciones para la etapa de explotación, según lo señalado en la letra c) del numeral 1.8.1, de las bases de licitación, pondere la realización de la actualización de los inventarios de la concesión, en un plazo menor a los seis meses estipulados, de lo que deberá informar a este Organismo de Control, en el plazo antes señalado.

10. De igual forma, respecto de lo consignado en el numeral 5.1, del acápite II, (C), referente a la falla del microscopio oftalmológico, según la información recabada por esta Entidad Fiscalizadora, el inspector fiscal no propuso multas relacionadas con el tiempo que estuvo inoperativo dicho equipo, lo que implicaría una eventual contravención a lo dispuesto en el numeral 1.8.7, "Infracciones y Multas" de las bases administrativas que regulan el contrato de concesiones, aprobadas por medio de la resolución N° 265, de 2011, de la Dirección General de Obras Públicas. Por ello, corresponde que la Dirección General de Concesiones informe sobre las razones por las que omitió el cobro de sanciones por el hecho descrito o en caso contrario la aplicación de las multas pertinentes, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, cabe agregar que la falta de reparación oportuna del equipo le significó al Hospital de Antofagasta efectuar contrataciones con empresas privadas para la prestación de los servicios oftalmológicos por la suma de $ 465.000.000, lo cual no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, consagrados en los artículos 3º y 5º, de la ya referida ley N°18.575.

11. De acuerdo a lo descrito en la letra a), del punto 6, del acápite II (MC)[7], sobre la ubicación de la cama de parto, la Administración del Hospital de Antofagasta deberá acreditar mediante documentación formal, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final, el destino definitivo que se le dará al citado bien, y su consecuente ubicación, lo que será corroborado en un posterior proceso de seguimiento.

12. En concordancia con lo precisado en el numeral 7, del capítulo II (C), sobre el extravío de 101 (ciento un) sillas de ruedas, que a la fecha de la auditoría no habían sido repuestas por parte de la empresa concesionaria, la Dirección General de Concesiones deberá acreditar las gestiones realizadas para su reposición en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final con el objetivo de dar cumplimiento a lo indicado en el citado anexo complementario del Anexo B, numeral 5, artículo 2°, de las bases administrativas de la licitación, de lo contrario, ponderar la factibilidad del cobro de las multas respectivas, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo 1.8.7, de las aludidas bases administrativas, debiendo informar ante este Organismo de Control lo que se decida.

13. Conforme a lo advertido en el numeral 2, del capítulo III (AC), relacionado con el monto del seguro para el equipamiento médico y mobiliario clínico, el cual no se ajusta a lo requerido, procede que la DGC realice las gestiones que procedan, a fin de regularizar la emisión del documento que se indica por los montos correspondientes y así evitar exponer a la institución ante eventuales fallas de los equipos médicos y mobiliario clínico. Lo anterior deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, antecedentes que serán considerado como insumo para una posterior etapa de seguimiento que se lleve a cabo en esa entidad.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR; en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes

[7] MC: Observación Medianamente Compleja

30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia de este informe final al Ministro de Obras Públicas, al Director General de Concesiones, al Director del Hospital de Antofagasta y a los Departamentos de Auditoría Interna de esas reparticiones públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	ADELA VILLAGRAN COFRE
Cargo	JEFA DE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO (S)
Fecha firma	15/12/2020
Código validación	CrUb91CU8
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

ANEXO N° 1

Equipo médico trasladado desde el antiguo Hospital de Antofagasta, validado en terreno

N°	NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	INVENTARIO	UBICACIÓN
1	Citometro De Flujo Para Lectura De Orina	Arkray	Comodato	Laboratorio Clínico
2	Ecotomógrafo	Ultrasonix Medical Corporation	Comodato	Policlínico De Mamas
3	Equipo Autotransfusión Continua	Fresenius	Comodato	Banco De Sangre
4	Equipo De Aféresis Continua	Fresenius	Comodato	Banco De Sangre
5	Equipo Inmunohematologia	Ortho-Clinical Diagnostics	Comodato	Banco De Sangre
6	Maquina Hemodiálisis	B. Braun	Comodato	UTIMQ
7	Maquina Hemodiálisis	B. Braun	Comodato	Uci Coronaria
8	Preanalitico Cobas p612 y p471	Roche	Comodato	Laboratorio clínico
9	Autoclave Carga Horizontal	Labtech	0-70740-37	N/I
10	Autorrefractómetro	Topcon	0-52340-35	Policlínico Oftalmología CDT N2
11	Cama De Parto	Stryker	0-51343-15	N/I
12	Centrifuga Rotor Oscilante	Eppendorf	0-69809-51	Anatomía Patológica CDT N3
13	Ecocardiógrafo	General Electric	N/I	Box Infantil Y Adolescente Cdt N2
14	Ecocardiógrafo	General Electric	0-71288-102	N/I
15	Ecocardiógrafo Portátil	General Electric	0-65261-06	UPC Neonatología 1° Piso
16	Ecocardiógrafo Portátil	General Electric	0-62844-116	N/I
17	Ecocardiógrafo Portátil	General Electric	0-71439-102	N/I
18	Equipo Oftalmoscopio Binocular Indirecto	Heine	0-65443-06	UPC Neonatología 1° Piso
19	Microscopio Multiobservador	Olympus	0-44007-51	Anatomía Patológica CDT N3
20	Microscopio Trinocular C/ Fotografía	Leica	0-69815-51	Anatomía Patológica CDT N3
21	Microscopio Trinocular C/ Fotografía	Leica	0-69810-51	Anatomía Patológica CDT N3
22	Videocistoscopio	Pentax	0-70977-24	N/I
23	Videocistoscopio	Pentax	0-70979-24	N/I
24	Videocistoscopio	Pentax	0-70978-24	N/I

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por el Hospital de Antofagasta, relacionada con los equipos trasladados desde el antiguo al nuevo recinto de salud.
N/I: No indica.

ANEXO N° 2

Equipamiento médico revisadas sus especificaciones técnicas

EQUIPO	MARCA	PRECIO NETO UNITARIO PROVEEDOR (UF)
Resonador Magnético	General Electric	36.951
Angiógrafo	General Electric	25.800
Litotriptor Extracorpóreo	Karl Storz	23.949
Tomógrafo Axial Computarizado (128sl)	General Electric	21.468
Gamma Cámara SPECT CT	General Electric	20.160
Tomógrafo Axial Computarizado (64sl)	General Electric	18.562
Tomógrafo Axial Computarizado (64sl)	General Electric	18.562
Seriógrafo Digital	General Electric	13.480
Microscopio Neurocirugía	Leica	11.290
RX Osteo-Pulmonar Digital	General Electric	8.954
RX Osteo-Pulmonar Digital	General Electric	8.954
RX Arco C Digital	General Electric	8.076
Mamógrafo Digital	General Electric	7.274
Microscopio Oftalmológico	Leica	7.105
RX Portátil Digital	General Electric	6.192
RX Portátil Digital	General Electric	6.192
Ecotomógrafo Doppler cardiológico	General Electric	5.727
Ecotomógrafo Doppler Multipropósito	General Electric	4.249
Ecotomógrafo Doppler Multipropósito	General Electric	4.249
Maquina ECMO (Corazón - Pulmón Externo)	Maquet	3.680
Total		260.874

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo al equipamiento médico adquirido por la entidad concesionaria, para la operatividad del Hospital de Antofagasta

ANEXO N° 3

Ordinarios que aprueban modificaciones a las especificaciones técnicas

N° DE ORDINARIO	FECHA	MATERIA
1	03-10-2014	Observaciones al documento "Anexo Complementario de las Bases de Concurso para la adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico Familia Instrumental" y Anexo N° 12 "Listado de Equipos a Ofertar":
20	24-04-2015	Modificaciones de Especificaciones Técnicas de 16 tipos de equipos no ofertados, grupo N° 1
22	07-05-2015	Licitación Grupo N° 2 Familia de Mobiliario Clínico, Tipo Equipos/Mobiliarios sin ofertas y de las modificaciones a sus especificaciones técnicas
27	01-06-2015	Entrega listado de equipos y especificaciones técnicas de grupo N° 4, familia ce apoyo industrial, apoyo terapéutico, laboratorio y farmacia.
30	13-07-2015	Entrega nueva versión de especificaciones técnicas de grupo N° 4, familia ce apoyo industrial, apoyo terapéutico, laboratorio y farmacia.
44	29-09-2015	Entrega de especificaciones técnicas del grupo N° 5, Familia de Equipos de Apoyo de Diagnostico, Apoyo Endoscopio, Apoyo Quirúrgico y Monitoreo Hospital de Antofagasta.
51	13-11-2015	Presentación de nuevas especificaciones técnicas del grupo N° 3, de Equipos y mobiliario clínico.
57	16-12-2015	Presentación de nuevas especificaciones técnicas del grupo N° 4, familia laboratorios y farmacia, apoyo industrial y apoyo terapéutico.

Fuente: Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por parte del Inspector Fiscal de Explotación, el señor Carlos Encalada Valenzuela, por medio del ordinario N° 5.037, de 23 de noviembre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Equipos médicos y mobiliario clínico del concesionario constatados en terreno

N°	CÓDIGO SIC	EQUIPO	MARCA	MODELO	UBICACIÓN	PRECIO NETO UNITARIO PROVEEDOR (UF)
1	E4835001	Sistema Centralizado para Armarios Automatizados	Omnicell	G4	Bodega de Medicamentos	4.792,14
2	E2855001	Ecotomógrafo Doppler Cardiológico	General Electric	Vivid E9 XD Clear	Ecocardiograma	5.727,31
3	E5275001	Yag Laser	Ellex	Super Q	Laser	2.077,2
4	E3965002	Microscopio Quirúrgico Otorrino	Leica	M525 F20	Box Otorrinolaringología	2.036
5	E3965001	Microscopio Quirúrgico Otorrino	Leica	M525 F20	Box Otorrinolaringología	2.036
6	E3435001	Impedanciometro	Grason Stadler	GSI Tympstar Pro	Impedanciometria	294,11
7	E3720002	Máquina De Diálisis	B.Braun	Dialog	Aislamiento con Baño	437
8	E3720021	Máquina De Diálisis	B.Braun	Dialog	Aislamiento con Baño	437
9	E3450001	Incubadora de lectura Rápida Vapor	3M	Atest 490	Descarga - Bodega - Carga de material esterilizado	191,
10	E1230001	Autoclave 600 Litros	Matachana	S1008 E-2	Zona de Preparación	3.059,61
11	E1230003	Autoclave 600 Litros	Matachana	S1008 E-2	Zona de Preparación	3.059,61
12	E4565001	Resonador Magnético	General Electric	Optima MR450 16 Canales	Resonancia Magnética	36951
13	E3710001	Máquina de Anestesia Para Resonador	Drager	Fabius MRI	Resonancia Magnética	2.881,25
14	E4615004	RX Osteo-Pulmonar Digital	General Electric	Discovery XR 656	Sala de Rayos X Digital con Vestuario	8.953,75
15	E4615002	RX Osteo-Pulmonar Digital	General Electric	Discovery XR 656	Sala de Rayos X Digital con Vestuario	8.953,75
16	E2860002	Ecotomógrafo Doppler Multipropósito	General Electric	Logiq E9 XD Clear	Sala Ecotomografía	4.249,21
17	E2860001	Ecotomógrafo Doppler Multipropósito	General Electric	Logiq E9 XD Clear	Sala Ecotomografía	4.249,21
18	E3680001	Mamógrafo Digital	General Electric	Senograph Essential	Sala Mamografia con Baño	7.274
19	E4670001	Seriografo Digital	General Electric	Optima RF420	Sala Serigrafia	13.480
20	E5050A01	Tomógrafo Axial Computarizado (64sl)	General Electric	Optima CT660 64 SL	Sala TAC (Scanner)	18.562
21	E5050B01	Tomógrafo Axial Computarizado (128sl)	General Electric	Optima CT660 128 SL	Sala TAC (Scanner)	21.468
22	E4825001	Sillón para Quimioterapia	Digiterm	Comfort 4 ECO	Sala Quimioterapia 4 Puestos	203,14

N°	CÓDIGO SIC	EQUIPO	MARCA	MODELO	UBICACIÓN	PRECIO NETO UNITARIO PROVEEDOR (UF)
23	E3550001	Laser Oftalmologia	Ellex	Solitaire DGS	Bodega de Equipos	2.982
24	E3550002	Laser Oftalmologia	Ellex	Solitaire DGS	Bodega de Equipos	2.982
25	E3955001	Microscopio Neurocirugia	Leica	M720 OH5	Bodega de Equipos	11.290
26	E3960001	Microscopio Oftalmológico	Leica	Proveo 8	Bodega de Equipos	7.105
27	E2655002	Criocoagulador Oftalmologia	Optikon	Cryoline	Bodega de Equipos	798,67
28	E1180001	Armario Automatizado Pabellón Quirúrgico	Omnicell	G4	Bodega Farmacia	4.859,76
29	E5185006	Ventilador De Transporte Adulto	Flight medical	Flight 60	Estación de Enfermería	413,8
30	E3705001	Máquina De Anestesia	General Electric	Aespire View / monitor B650	Pabellón Quirúrgico 04	1.497,73
31	E3610001	Litotriptor Extracorpóreo	Karl Storz	Modulith SXL F2 Connect	Sala Litotripcia	23.949
32	E2210001	Cama de Parto Eléctrica	Hill Rom	Affinity 4	Sala 01 Parto Integral	721,77
33	E2715B06	Cuna De Procedimiento	General Electric	Giraffe Warmer	Sala 06 Parto Integral	891,3
34	E2720001	Cuna Lactante	Favero	Embrace	Sala de Siesta	106,06
35	E1225001	Autoclave Sedile 250 Litros	Matachana	SC 501 E-2	Área de Esterilización	2.813,46
36	E4060A01	Monitor ECG Signos Vitales Alta Complejidad Adulto	General Electric	B650	Sala UCI 01	525
37	E4620001	RX Portátil Digital	General Electric	Optima XR200	Sala UCI 17	6.192
38	E3055001	Equipo Para Lavado De Glóbulos	Livanova PLC	Xtra & Xvac	Pabellón Cardiológico	996,38
39	E3735001	Maquina ECMO (Corazón - Pulmón Externo)	Maquet	Cardiohelp	Pabellón Cardiológico	3.680,27
40	E3750001	Maquina Tromboelastograma	Tem	Rotem Delta	Pabellón Cardiológico	1.425,79
41	E3795001	Medidor De Gases En Línea	Abbott	i-stat1	Pabellón Cardiológico	318,2
42	E4610001	RX Arco C Digital	General Electric	OEC 9900 Elite	Pabellón Cardiológico	8.075,75
43	E3705013	Máquina De Anestesia	General Electric	Aespire View / Monitor B650	Pabellón Cardiológico	1.497,73
44	E5200B02	Ventilador Mecánico Adulto	Carefusion	Avea Compresor	Sala Unidad Coronaria 02	650,79
45	E5200B03	Ventilador Mecánico Adulto	Carefusion	Avea Compresor	Sala Unidad Coronaria 03	650,79
46	E5200B04	Ventilador Mecánico Adulto	Carefusion	Avea Compresor	Sala Unidad Coronaria 04	650,79
47	E5200B05	Ventilador Mecánico Adulto	Carefusion	Avea Compresor	Sala Unidad Coronaria 05	650,79
48	E4010004	Mónitor Cardiaco Portátil Invasivo	General Electric	Procare B20	Sala Unidad Coronaria 07	154,9
49	E2730001	Cuna Recién Nacido	Pukang	EPUB 3600	Sala Unidad Básico 14 Camas	14,54

N°	CÓDIGO SIC	EQUIPO	MARCA	MODELO	UBICACIÓN	PRECIO NETO UNITARIO PROVEEDOR (UF)
50	E5205012	Ventilador Mecánico Neonatal	SLE Limited	SLE 5000	Sala Unidad Intensivo 9 Camas	1.013
51	E4620002	RX Portátil Digital	General Electric	Optima XR200	Sala Unidad Intensivo 9 Camas	6.192
52	E5195001	Ventilador De Transporte Pediátrico	Drager	Oxylog 3000 plus	Bodega de Equipos	400
53	E5210005	Ventilador Mecánico Pediátrico	Carefusion	Avea	Sala UCI 11 Intensivo	646,83
54	E2865003	Ecotomógrafo Doppler Obstétrico	General Electric	Voluson E6	Box Atención Gineco-Obstétrica	3.498,21
55	E2920005	Electrocardiógrafo	General Electric	Mac 2000	Sala Observación Adulto	222
56	E2335C08	Carro De Paro Completo	Metro / Physio Control	Lifeline / Lifepack 20E	Estación de Enfermería	404,76
57	E1110001	Angiógrafo	General Electric	Innva IGS 530	CA-001	25.800
58	E3335001	Gamma Cámara SPECT CT	General Electric	Discovery 670 pro	CA-003	20.160
Total						295.603,36

Fuente. Elaboración propia UCE, de acuerdo a la información aportada por parte del Inspector Fiscal de Explotación, el señor Carlos Encalada Valenzuela, por medio del ordinario N° 4.807, de 1 de octubre de 2018.

ANEXO N° 5

Ausencia de señaléticas en la sala de servidores

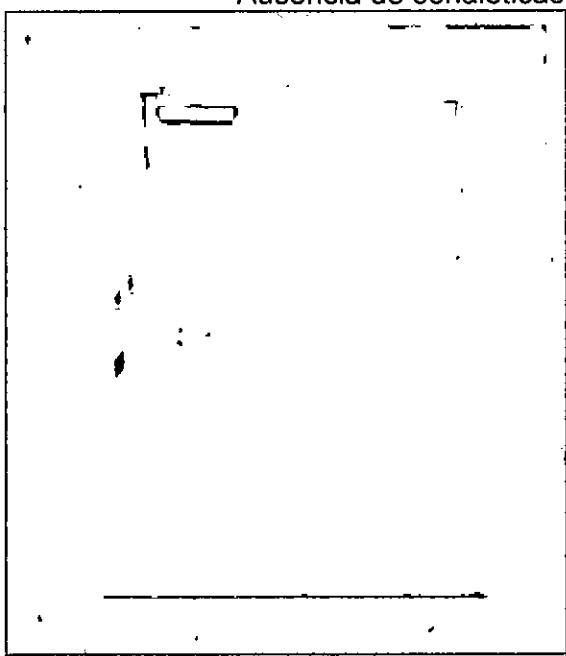

Fotografía N° 1 - 30-09-2018 - Constatación fotográfica de las salas de servidores del Hospital de Antofagasta.

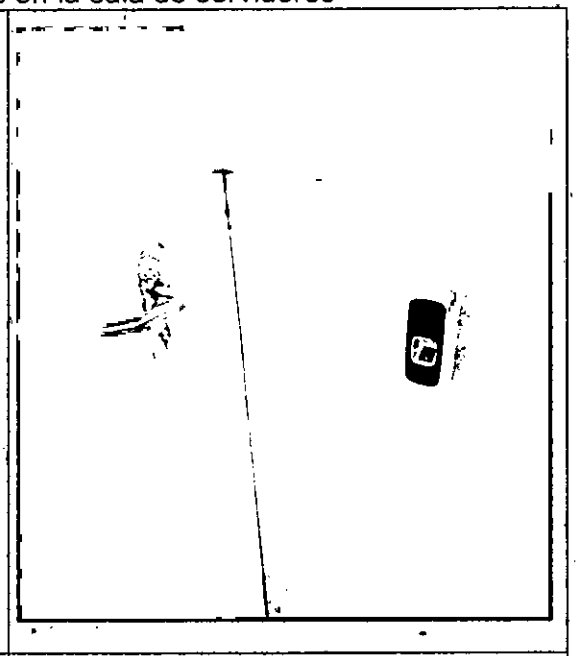

Fotografía N° 2 - 30-09-2018 -Constatación fotográfica de las salas de servidores del Hospital de Antofagasta.

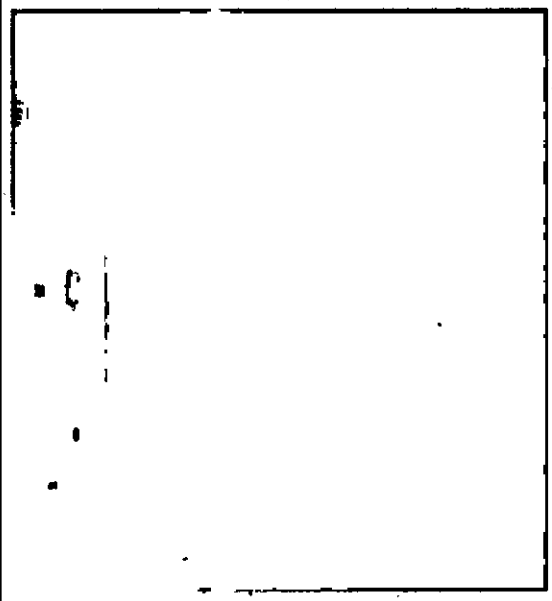

Fotografía N° 3 - 30-09-2018 -Constatación fotográfica de las salas de servidores del Hospital de Antofagasta.

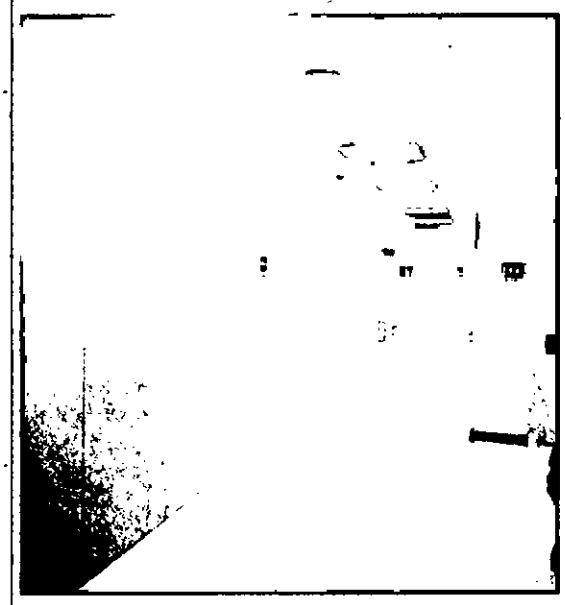

Fotografía N° 4 - 30-09-2018 -Constatación fotográfica de servidores del Hospital de Antofgasta.

Fuente: Registro fotográfico, obtenido por la UCE, mediante visita a terreno al Hospital de Antofagasta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Informe de Estado de Observaciones del Informe Final N° 942, de 2018

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 3, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Demora en el cobro de multas por parte de la Dirección General de Obras Públicas	C: Compleja	La Dirección General de Concesiones deberá instruir un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, copia del acto administrativo que así lo disponga. Plazo: de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este informe final. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que dé término de ese procedimiento a la misma unidad. Plazo: 15 días hábiles desde su conclusión			
N° 5.1, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Falla del microscopio oftalmológico	C: Compleja				
N° 7, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Sillas de ruedas extraviadas que aún no se encuentran repuestas por parte de la empresa concesionaria.	C: Compleja				
N° 1.1, Capítulo III, Examen de Cuenta.	Sanciones por deficiencias de tecnologías de Información	AC: Altamente Compleja				
N° 2, Capítulo III, Examen de Cuenta.	Monto del seguro para el equipamiento médico y mobiliario clínico no se ajusta a lo requerido	AC: Altamente Compleja				

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 5.1, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Falla del microscopio oftalmológico	C: Compleja	El Hospital de Antofagasta, deberá instruir un procedimiento sumarial con la finalidad de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, que pudieron haber generado la falla en el aludido microscopio oftalmológico, debiendo remitir copia del documento que así lo acredite a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control. Plazo: de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final. Asimismo, deberá remitir una copia del acto administrativo que dé término de ese procedimiento a la misma unidad. Plazo: 15 días hábiles desde su conclusión.			
N° 1.1, Capítulo III, Examen de Cuenta.	Ausencia de cobro de sanciones por deficiencias de tecnologías de Información	AC: Altamente Compleja	La DGC deberá acreditar el ingreso a las arcas fiscales de las multas aplicadas a la Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI, aportando los antecedentes financieros y contables que permitan dar certeza de ello. Plazo: 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final.			
N° 1, Capítulo I, Control Interno.	Falta de mecanismos de seguimiento del contrato de concesiones	C: Compleja	La Dirección General de Concesiones deberá instaurar un procedimiento, que le permita realizar un seguimiento a hechos advertidos por el Asesor Técnico de la Inspección Fiscal, con el objetivo de poder			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			mantener un control sobre los hechos que se adviertan, sus correcciones y el tiempo transcurrido para ello. Sobre lo que disponga y la formalización de aquello, esa entidad deberá informar en el plazo que se señala a continuación. Plazo: 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final			
N° 2, Capítulo I, Control Interno.	Deficiencias en el control del equipamiento médico y mobiliario clínico del hospital antiguo de Antofagasta	C: Compleja	El hospital deberá, ajustarse a lo indicado en el pliego de condiciones que regulan la concesión del hospital, debiendo informar al ITO sobre todos los bienes trasladados al hospital concesionado, realizando el inventario de los equipos y mobiliario clínico situado en dichas dependencias, de cuyo avance deberá dar cuenta documentada en el plazo que se indica. Plazo: 60 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
N° 1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Limitación al alcance en la revisión de las especificaciones técnicas del equipamiento médico y mobiliario clínico de la concesión	C: Compleja	La DGC deberá acreditar fundadamente a esta Contraloría Regional, las características técnicas requeridas para los bienes que se detallan en el anexo N° 1 de este informe final, mediante documentación formal, que permita determinar íntegramente las características que debía poseer el equipamiento adquirido para la explotación del recinto de salud.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 30 días hábiles a contar de la recepción del presente Informe Final.			
Nº 2, Capítulo II: Examen de la Materia Auditada.	Ausencia de registro de los bienes del hospital antiguo en el sistema SIC	C: Compleja	La DGC deberá velar porque la empresa concesionaria de cumplimiento a lo estipulado en el numeral 1.14, de las bases administrativas que regulan la concesión en comento, debiendo regularizar el registro en el sistema SIC del equipamiento médico y mobiliario clínico trasladado del antiguo recinto de salud, de lo que deberá dar cuenta documentada en el plazo que se indica. Asimismo, la administración del Hospital de Antofagasta, deberá proporcionar la información a la DGC sobre la totalidad del equipamiento médico y mobiliario clínico en comento, en el mismo plazo antes señalado, lo que será validado en dicho proceso de seguimiento. Plazo: 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final.			
Nº 3, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Demora en el proceso de cobro multas por parte de la entidad	C: Compleja.	En relación a las multas cobradas tardíamente -equivalentes a 3.400 UTM- que fueron objeto de una demanda ante la Comisión Arbitral por parte de la empresa concesionaria, la que resolvió rebajarlas a 1.360 UTM, la DGC deberá remitir la documentación necesaria que permita comprobar el ingreso a las arcas fiscales			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			de los recursos consignados en este apartado. Plazo: 30 días hábiles contado desde la recepción del presente Informe Final.			
N°4, letra c), Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Existencia de equipos sin utilizar.	C: Complejas	El Hospital de Antofagasta deberá realizar las gestiones pertinentes para dar el uso para el cual fueron adquiridos los microscopios quirúrgicos otorrinos que se encontraban en bodegas del recinto y otorgar las prestaciones médicas de oncología pediátrica en las dependencias del hospital concesionado, de tal forma de velar por el uso eficiente del equipamiento médico y mobiliario clínico que ha sido dispuesto, dando cumplimiento con ello, a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, consagrados en los artículos 3 y 5, de la ley N° 18.575, debiendo dar cuenta de las acciones tomadas. Plazo: 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
N° 5.2, Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Falta de uso de los sillones quimioterápicos del departamento de oncología pediátrica					
N° 4, letras d) y e) Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Validación en terreno de los equipos médicos y mobiliario clínico del concesionario	C: Compleja	La DGC deberá velar porque la empresa a cargo de la concesión del Hospital de Antofagasta, adopte las acciones que sean necesarias a fin de que sean regularizados cada uno de los hechos expuestos, señalados en los literales citados precedentemente, debiendo incorporar las etiquetas con códigos SIC,			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			en los equipos en cuestión y generar mecanismos de control para mantener actualizada y disponible la información de la ubicación de estos en forma permanente, de cuya realización deberá dar cuenta a este Organismo de Control. Asimismo, considerando la dinámica que opera en el hospital, en cuanto a la movilidad del equipamiento médico y mobiliario clínico, con el consecuente riesgo de pérdida o extravió de dichos bienes, corresponde que, el inspector fiscal, en virtud de sus atribuciones para la etapa de explotación, según lo señalado en la letra c) del numeral 1.8.1, de las bases de licitación, pondere la realización de la actualización de los inventarios de la concesión, en un plazo menor a los seis meses estipulados, de lo que deberá informar a este Organismo de Control, en el plazo antes señalado. Plazo: 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe final.			
N° 5.1, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Falla del microscopio oftalmológico	C: Compleja	Corresponde que la Dirección General de Concesiones informe sobre las razones por las que omitió el cobro de sanciones por el hecho descrito o en caso contrario la aplicación de las multas pertinentes. Plazo: 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
N° 6, letra a) Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Sobre la ubicación de la cama de parto.	MC: Medianamente Compleja	El Hospital de Antofagasta deberá acreditar el destino definitivo de la cama de parto representada, y su consecuente ubicación, mediante documentación formal. Plazo: 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
N° 7, Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.	Sobre sillas de ruedas extraviadas y sin reponer	C: Compleja	La DGC deberá acreditar las gestiones realizadas para su reposición, con el objetivo de dar cumplimiento a lo indicado en el citado anexo complementario del Anexo B, numeral 5.2, de las bases administrativas de la licitación, de lo contrario, ponderar la factibilidad del cobro de las multas respectivas, en virtud de lo establecido en la letra b) del artículo 1.8.7, de las aludidas bases administrativas, debiendo informar ante este Organismo de Control lo que se decida. Plazo: 30 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			
N° 2, Capítulo III, Examen de Cuenta.	Monto del seguro para el equipamiento médico y mobiliario clínico no se ajusta a lo requerido	AC: Altamente Compleja	Procede que DGC realice las gestiones que procedan, a fin de regularizar la emisión del documento que se indica, por los montos correspondientes y así evitar exponer a la Administración al riesgo de asumir eventuales responsabilidades pecuniarias que de acuerdo al pliego de condiciones deberían encontrarse cubiertas por las pólizas.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Plazo: 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe Final.			